LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

OCI - MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ISLAY

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2020-2-0359-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

MOLLENDO-ISLAY-AREQUIPA

"OTORGAMIENTO DE REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA Y RECEPCIÓN DE OBRA, PERMITIÓ QUE SE MODIFIQUE EL CUADRO DE APORTES EN ÁREA DE RESERVA"

PERÍODO
2 DE JUNIO DE 2017 AL 30 DE OCTUBRE DE 2020

TOMO I DE I

AREQUIPA - PERÚ
29 DE DICIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

03720202035900

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 037-2020-2-0359-SCE

"OTORGAMIENTO DE REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA Y RECEPCIÓN DE OBRA, PERMITIÓ QUE SE MODIFIQUE EL CUADRO DE APORTES EN ÁREA DE RESERVA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	5
	1. OTORGAMIENTO DE REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA, OCASIONÓ QUE SE PRODUZCA LA RECEPCIÓN DE OBRA CON MODIFICACIÓN DEL CUADRO DE APORTES Y SE INCLUYA UNA MANZANA ADICIONAL EN ÁREA DE RESERVA, LO QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 1 152 000,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	34
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	34
V.	**CONCLUSIÓN**	34
VI.	**RECOMENDACIONES**	34
VII.	**APÉNDICES**	34

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2020-2-0359-SCE

"OTORGAMIENTO DE REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA, OCASIONÓ QUE SE PRODUZCA LA RECEPCIÓN DE OBRA CON MODIFICACIÓN DEL CUADRO DE APORTES Y SE INCLUYA UNA MANZANA ADICIONAL EN ÁREA DE RESERVA, LO QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 1 152 000,00"

PERÍODO: 2 DE JUNIO DE 2017 AL 30 DE OCTUBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad efectuado a la Municipalidad Provincial de Islay, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0359-2020-005, iniciado mediante Oficio n.° 000036-2020-CG/OC0359 de 13 de noviembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el otorgamiento de la revalidación de licencia de habilitación urbana y la aprobación de la solicitud de recepción de obras, se ejecutó de acuerdo a lo establecido en las estipulaciones contractuales y normativa aplicable vigente.

Objetivos específicos:

- Establecer si la solicitud de revalidación y su otorgamiento con Resolución Gerencial n.° 155-2017-MPI/GIDU de 16 de junio de 2017, se efectuó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

- Establecer si la aprobación de la solicitud de recepción de obras de la habilitación urbana mediante Resolución Gerencial n.° 245-2018-MPI/GIDU de 16 de agosto de 2018, se efectúo de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

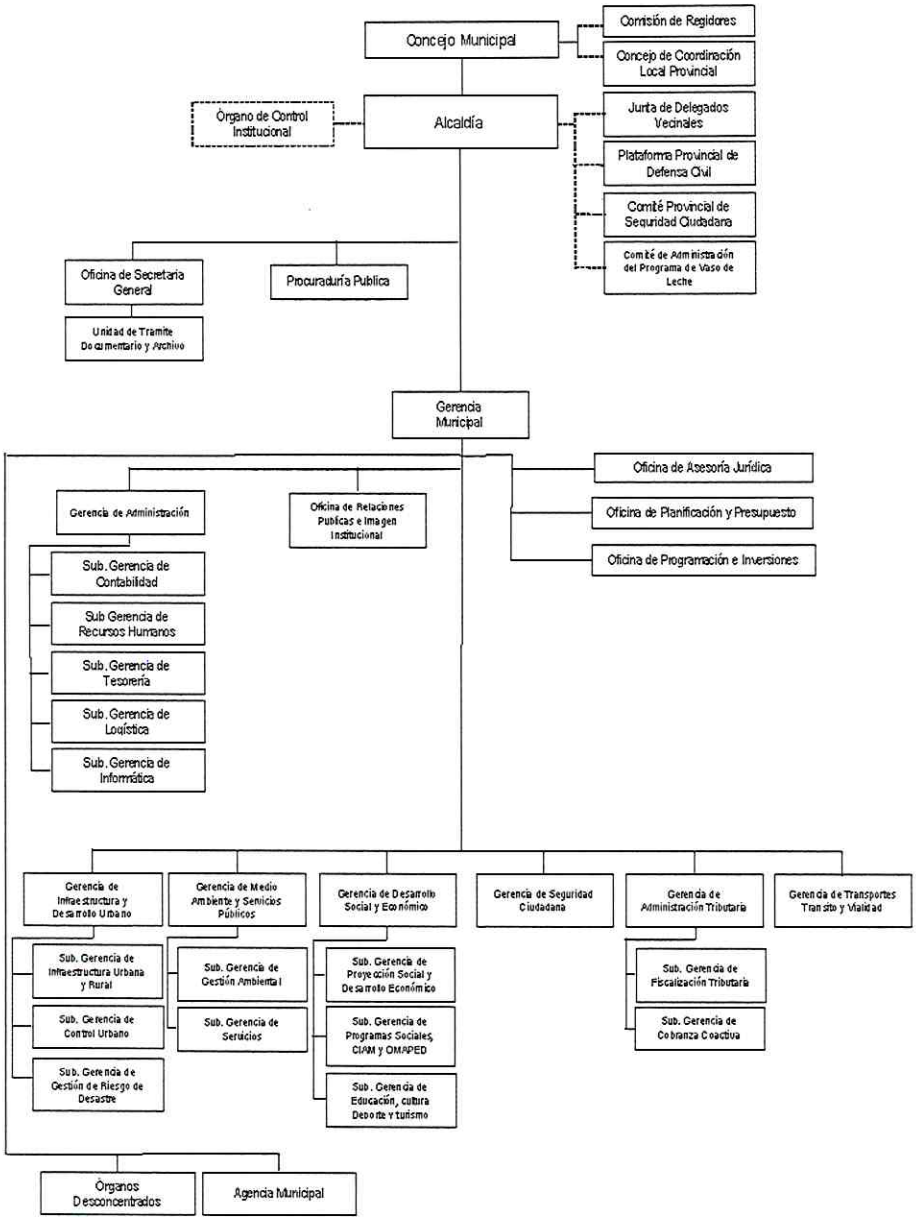
Materia del Control Específico
Trámite de revalidación de licencia de habilitación urbana y recepción de obra de la urbanización campestre "Arizona", Mollendo, Islay, Arequipa.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 2 de junio del 2017 al 30 de octubre del 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica:



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 393-2016-MPI de 30 de marzo de 2016.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

OTORGAMIENTO DE REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA, OCASIONÓ QUE SE PRODUZCA LA RECEPCIÓN DE OBRA CON MODIFICACIÓN DEL CUADRO DE APORTES Y SE INCLUYA UNA MANZANA ADICIONAL EN ÁREA DE RESERVA, LO QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 1 152 000,00.

De la revisión efectuada a la documentación que sustenta los trámites de revalidación y recepción de obras de habilitación urbana de la urbanización campestre "Arizona"[1] se evidencia que dichos actos administrativos fueron emitidos por la Municipalidad Provincial de Islay, en adelante la "Entidad", en contravención a la normativa aplicable.

La situación antes descrita contravino la Ley n.° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 152 000,00 (Un millón ciento cincuenta y dos mil con 00/100 soles)[2] como consecuencia del valor comercial de los lotes ubicados en el área de reserva.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución Municipal n.° 057-87-OHA-MPI de 20 de octubre de 1987 **(Apéndice n.° 5)**, la Municipalidad Provincial de Islay, resolvió:

> *"1.- Apruébese los Estudios Preliminares de Habilitación Urbana de carácter vivienda (Urbanización) del terreno de 4.5 Ha, ubicado en el Km. 5.64, al costado derecho de la carretera Mollendo-Mejía, en el Distrito de Mollendo, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa[3].*
>
> *2.- Autorízase al Sr. Alberto Chang Alvarez; para presentar en el plazo de 6 meses (seis meses) (...) los Proyectos Definitivos de la citada Habilitación (...), debiendo tener en cuenta los siguientes requisitos y observaciones:*

[1] Denominación con la que fue aprobado el Proyecto de Habilitación Urbana, conforme a lo resuelto en el artículo primero de la Resolución Municipal n.° 099-90/MPI-DDF-UAHR. **(Apéndice n.° 6).**

[2] El señor Rafael Chan Padilla, mediante expediente administrativo n.° 0006920-2020 de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, remitió información a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, entre los cuales se encuentra el contrato privado preparatorio de compraventa que lo celebra su persona con Rosa Puma Salazar del 20 de octubre de 2020. En este contrato privado se establece en su cláusula tercera como precio de venta de uno de los lotes que se encuentran en esta área de reserva (Lote 2, Mz G), por el valor de $ 40 000,00 (Cuarenta mil dólares americanos). Por tanto, siendo 8 los lotes habilitados en esta área de reserva y a un tipo de cambio referencial S/ 3.60, nos resulta S/ 144 000,00 por lote, siendo 8 lotes, obtenemos el monto de S/ 1 152 000,00.

[3] Terreno con un área de 45,000.00 m2, inscrito en la Partida n.° 01172420, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa **(Apéndice n.° 8)**.

- *Los aportes reglamentarios serán los considerados de acuerdo al numeral II-VI-3.5 y otros del Reglamento Nacional de Construcciones*[4].
- *Los aportes de Parques que los propietarios opten por ceder se regirán por el numeral II-VI-4.3 y II-VI-4.4 del Reglamento Nacional de Construcciones.*

(...)"

Posteriormente, con Resolución Municipal n.° 099-90/MPI-DDF-UAHR[5] de 29 de noviembre de 1990 **(Apéndice n.° 6)**, la Municipalidad Provincial de Islay, resolvió:

"Artículo Primero.- Apruébese de conformidad con los planos signados con el N° 015-90/MPI-DDF-UAHR **(Apéndice n.° 9)**, *los proyectos referentes a trazados (perfiles), cortes, lotización, instalaciones de servicio de agua, desagüe y electrificación, parques y áreas recreativas, de acuerdo con la autorización conferida por la Resolución Municipal n.° 057-87-OHA-MPI* **(Apéndice n.° 5)**, *correspondiente a las habilitaciones urbanas para uso de vivienda (Urbanización Campestre Arizona) (...)".*

Igualmente, en su artículo segundo se autoriza a don Alberto Chang Álvarez para ejecutar en el plazo de diez (10) años la ejecución de obras, siendo que, dicho plazo se cumplía el 29 de noviembre del año 2000.

Asimismo, la referida Resolución Municipal en su artículo tercero señala que el cuadro general de áreas que se aprueban son las siguientes:

Cuadro n.° 1
Cuadro General de Áreas

Área Total del Terreno	45,000.00 m2	100.00%
Área de Residencia	27,000.00 m2	61.19%
Área de Recreación Pública	2,355.225 m2	5.23%
Área de Reserva	3,403.750 m2	7.56%
Uso Comercial	700.00 m2	1.56%
Área de Vías	11,006.550 m2	24.46%

Fuente: Resolución Municipal n.° 099-90/MPI-DDF-UAHR de 29 de noviembre 1990.
Elaborado por: Comisión de control.

De la ficha 82524 que dio lugar a la partida n.° 01172420 **(Apéndice n.° 8)** se puede apreciar en la parte denominada *título de dominio* que: *"El Estado es propietario del inmueble que se inmatricula, a mérito de la Resolución Municipal N° 056-83-T, de fecha 22 Diciembre de 1983, expedida por el Concejo Provincial de Islay, en aplicación al D.L. 21808"*, cabe resaltar que, la mencionada resolución fue emitida en el período en el que ejercía como alcalde de Mollendo Alberto Chang Álvarez (1981 - 1983)[6], siendo que,

[4] *El Reglamento Nacional de Construcciones en su numeral II-VI-3.5 estableció:*
APORTES
II-VI-3.5.- *Todas las habilitaciones para uso de vivienda de tipo convencional deben efectuar aportes en áreas de terreno para los siguientes fines específicos.*
a) Para recreación pública.
b) Para Servicios Públicos complementarios; y
c) Para parques zonales.
Los porcentajes del área bruta del terreno que cada tipo de habilitación deba aportar para estos fines, aparece en el cuadro III.

[5] Resolución Municipal emitida en el marco del Reglamento Nacional de Construcciones aprobado por Decreto Supremo N° 063-70-VI, vigente desde el 1 de marzo de 1971.

[6] https://prensaregional.pe/alcaldes-de-mollendo-adolfo-najarro-chiles-y-alberto-chang-alvarez/ (Vista de página 30 de noviembre de 2020). Fallece el 19 de mayo de 1995.

dicho bien fue adjudicado posteriormente por el Concejo Provincial de Islay a favor de los esposos don Alberto Chang Álvarez y doña Clemencia Padilla Chacón de Chang.

I. Revalidación de Licencia de Habilitación Urbana.

Respecto del pedido de revalidación de Habilitación Urbana.

Rafael Chang Padilla, mediante expediente administrativo n.° 5838-2017 de 2 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 10)** solicitó la Revalidación de Licencia de Habilitación Urbana otorgada mediante Resolución Municipal n.° 099-90/MPI-DDF-UAHR; como resultado de este trámite, se expidió la Resolución n.° 155-2017-MPI/GIDU de 16 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, emitida por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Ing. Jesús Llerena Llerena, quien resolvió:

> ***"ARTÍCULO ÚNICO: REVALIDAR** la Licencia de la Habilitación Urbana denominada **URBANIZACIÓN CAMPESTRE "ARIZONA"** de **Uso Residencial**, aprobado mediante Resolución Municipal **N° 099-90/MPI-DDF-UAHR** (**Apéndice n.° 5**), habilitación ubicado en el KM 5.64 Carretera Mollendo-Mejía, Distrito de Mollendo, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa, con un área de **45,000.00 m2** inscrito en la Partida n.° 01172420 (**Apéndice n.° 8**), por el plazo de 10 años".*

Respecto de los requisitos y trámite de la Revalidación de Habilitación Urbana.

En relación al trámite de la revalidación, el TUPA de la Municipalidad Provincial de Islay[7] **(Apéndice n.° 12)**, en su procedimiento 49 del área de Desarrollo Urbano y Rural (Edificaciones) **(Apéndice n.° 13)**: Procedimientos Administrativos, sólo exigía la presentación del anexo H del Formulario Único de Habilitación Urbana – FUHU o el Formulario Único de Edificaciones – FUE debidamente suscrito y la indicación del número de comprobante del pago de la tasa municipal correspondiente; requisito concordante con el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, el cual establecía que para este trámite se debía presentar el Formulario Único de Habilitación Urbana – FUHU o el Formulario Único de Edificaciones – FUE.

En este sentido, una vez presentado el formulario, FUHU, la municipalidad debía constatar ***la existencia de avance de obra sin considerar las obras preliminares y que este avance sólo presente modificaciones no sustanciales***, conforme a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA. No obstante, de la revisión del expediente se puede advertir que el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Ing. Jesús Manuel Llerena Llerena, no cumplió con precisar que se haya efectuado un avance de obra sin considerar las obras preliminares, tampoco precisó que este avance de obra presentaba modificaciones no sustanciales.

Respecto de la falta de informe legal.

Se advierte que, para la emisión de la Resolución Gerencial n.° 155-2017-MPI/GIDU **(Apéndice n.° 11)** no se consideró la opinión legal del área jurídica de la Entidad, lo que se evidencia de la propia resolución, asimismo, de la verificación al seguimiento del trámite, consulta por expediente, del SOIT (Solución Informática de Tramitación Documentaria), Registro: 0115531 – Expediente: 0005838-2017 **(Apéndice n.° 15)**, se corrobora que el expediente no fue remitido a la oficina de Asesoría Jurídica.

[7] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 361-2014/MPI de 13 de noviembre de 2014.

Igualmente, en la parte considerativa de la Resolución Gerencial n.° 155-2017-MPI/GIDU **(Apéndice n.° 11)**, se hace mención al Informe Técnico n.° 732-2017-MPI/A-GM-GIDU-SGCU[8] de 16 de junio de 2017, emitido por Juan Carlo Cáceres Castañeda, subgerente de Control Urbano, en la que se señala:

> *"El administrado ha cumplido con los requisitos y disposiciones del TUPA establecido por la Municipalidad; además en la verificación técnica el plano de lotización y memoria descriptiva respetan el cuadro de aportes, el número de manzanas y lotes, además de las áreas de cada lote según se establece en la* ***RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 099-90/MPI-DDF-UAHR*** **(Apéndice n.° 6)** *aprobada el 29/11/90 e inscrita en la* ***Partida n° 01172420*** **(Apéndice n.° 7)***".

Respecto al informe técnico antes mencionado, el mismo no obra en el expediente administrativo n.° 5838-2017 **(Apéndice n.° 10)** y tampoco obra en los archivadores de informes técnicos de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tal como ha sido corroborado por dicha gerencia, mediante oficio n.° 188-2020-MPI/GIDU[9] de 20 de noviembre de 2020 en el que se indica: *"En cuanto a los Informes Técnicos solicitados del año 2017 y 2018, no se encontraron en nuestro acervo documentario"*.

Consecuentemente, la Resolución Gerencial n.° 155-2017-MPI/GIDU emitida por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Ing. Jesús Llerena Llerena, no contó con la opinión legal ni técnica de las áreas correspondientes, siendo el único que evaluó y procedió a otorgar la revalidación de habilitación urbana.

Cabe resaltar que, su actuar fue contrario a la manera como resolvió el pedido de ampliación de ejecución de obras de habilitación urbana solicitado por Rafael Gustavo Chang Padilla, el 18 de noviembre de 2015, expediente n.° 13464-2015 **(Apéndice n.° 16)**, del que se aprecia que para la emisión de la Resolución Gerencial n.° 196-2016-MPI/GDUR de 20 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 17)**, que declaró la improcedencia del pedido, tuvo a la vista tanto el informe técnico como legal[10], no resultando comprensible el que no haya solicitado la emisión de dichos informes para poder resolver el pedido de revalidación.

Sobre la inscripción de la Revalidación de Habilitación Urbana.

De la revisión a los documentos que forman parte del legajo de inscripción de la revalidación de la licencia de habilitación urbana, título n.° 2017-1334078 **(Apéndice n.° 19)**, se advierte que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en adelante "SUNARP", observó la Resolución Gerencial n.° 155-2017-MPI/GIDU **(Apéndice n.° 11),** debido a que en el cuadro de áreas se consignó el aporte USO COMUNAL cuando de la Resolución Municipal n.° 099-90/MPI-DDF-UAHR **(Apéndice n.° 6),** en el cuadro de áreas se consigna como aporte USO COMERCIAL, asimismo, solicita que se presente la constancia donde se declare que la resolución gerencial ha quedado consentida.

En referencia a las observaciones, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano emitió la carta n.° 164-2017-MPI/GIDU de 26 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 19)** mediante la cual corrige el error material

[8] Respecto al informe antes mencionado, el mismo no obra en el expediente administrativo n.° 5838-2017 y tampoco obra en los archivadores de informes técnicos de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tal como ha sido corroborado por dicha gerencia, mediante oficio n.° 188-2020-MPI/GIDU de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 13),** en el que se indica: "En cuanto a los Informes Técnicos solicitados del año 2017 y 2018, no se encontraron en nuestro acervo documentario". Sin embargo, de la consulta efectuada al Registro: 0115531 – Expediente: 0005838-2017 en el reporte de Consulta por Expediente del SOIT- (Solución Informática de Tramitación documentaria), **(Apéndice 15)**, se evidencia que la Subgerencia de Control Urbano y Defensa Civil habría emitido el informe 732 el 16 de junio de 2017.

[9] Mediante oficio 000002-2020-CG/SCE/MPI/OCI/0359-005 de 17 de noviembre de 2020 se solicitó al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano expida cuatro (4) juegos de copias fedateadas del Informe Técnico n.° 732-2017-MPI/A-GM-GIDU-SGCU de 16 de junio de 2017.

[10] Previo a la emisión de la Resolución Gerencial se emitió el informe técnico n.° 010-2016-MPI/A-GGM-GDUR de 15 de enero de 2016, la Hoja de Coordinación n.° 038-2016-GAL/MPI de 27 de enero de 2016 y el informe técnico n.° 550-2017-MPI/A-GM-GIDU-SGCU de 4 de mayo de 2016. **(Apéndice 18).**

incurrido, de igual forma, emitió la constancia n.° 113-2017-MPI/GIDU de fecha 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, en la que hace constar que la Resolución Gerencial ha quedado firme.

Asimismo, de la revisión del expediente administrativo de revalidación de habilitación urbana, Exp. 5838-2017, se aprecia que obra copia de la esquela de observación del título n.° 2017-1334078 **(Apéndice n.° 20)**; sin embargo, no existe registro alguno que acredite como dicho documento fue ingresado al expediente.

De igual forma, se observa la emisión de la carta n.° 164-2017-MPI/GIDU **(Apéndice n.° 19),** mediante la cual se corrigió el error material incurrido en la Resolución Gerencial N° 155-2017-MPI/GIDU **(Apéndice n.° 11),** carta que contraviene lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dado que, si en la resolución gerencial se incurrió en error material, éste debió ser rectificado a través de la emisión de otra resolución y no por medio de una simple carta; se suma a ello que, la mencionada carta fue dirigida a los Registros Públicos, sin que nadie lo haya solicitado, lo que contraviene el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, por cuanto la autoridad administrativa sólo está facultada para hacer lo que la norma le atribuye, siendo que, en el presente caso, se advierte que no existe pedido para la corrección de la resolución ni tampoco justificación que amerite que la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano le remita comunicación a los Registros Públicos.

Finalmente, para la emisión de la carta de corrección de error material y la constancia que declaró que la resolución gerencial quedó firme, tampoco se consideró la opinión de la oficina de asesoría jurídica[11].

Sobre la modificación y sobre el cambio del contenido de las resoluciones.

En los archivadores que contienen las resoluciones gerenciales de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, obra la Resolución Gerencial n.° 155-2017-MPI/GIDU de fecha 16 de junio de 2017 **(Apéndice 11)**, la que ha sido remitida a la Comisión de Control a través del oficio n.° 188-2020-MPI/GIDU de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice 14)**, la misma que discrepa de la resolución que fue remitida a la SUNARP **(Apéndice 22)**, para la inscripción de la revalidación, siendo que, en su parte resolutiva señala:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO:** **APROBAR** la Revalidación de Licencia de Habilitación Urbana de la **URBANIZACIÓN CAMPESTRE "ARIZONA"** de **Uso Residencial**, ubicado en el KM 5.64 Carretera Mollendo-Mejía, Distrito de Mollendo, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa, con un área de **45,000.00 m2** inscrito en la **Partida n.° 01172420,** respetando las partes resolutivas de la **RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 099-90/MPI-DDF-UAHR,** que la Urbanización Campestre "Arizona" consta con 6 Manzanas y un total de 102 lotes, el cual tienen el siguiente cuadro de áreas:*

APORTES	AREA
VIVIENDA CAMPESTRE	27,534.475 m2
RECREACIÓN PÚBLICA	2,355.225 m2
USO COMERCIAL	700.00 m2
AREA DE RESERVA	3,403.75 m2
VÍAS	11,006.55 m2

[11] Conforme a lo establecido en el literal n) del artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Islay aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 393-MPI de 30 de marzo de 2016 **(Apéndice 21)**, que señala *"Son funciones generales de la Oficina de Asesoría Jurídica: (...) n) Actuar y brindar asesoría en temas relacionados al sistema jurídico de la municipalidad a las demás unidades orgánicas de acuerdo a la normativa administrativa municipal vigente".*

AREA DEL TERRENO	*45,000.00 m2*

*"**ARTÍCULO SEGUNDO:** **AUTORIZAR** al Sr. **RAFAEL GUSTAVO CHANG PADILLA** a ejecutar en un plazo de 10 años a partir de la recepción de la presente resolución, las obras de la Urbanización Campestre "Arizona".*

*"**ARTÍCULO TERCERO:** **AUTORIZAR** al Sr. **RAFAEL GUSTAVO CHANG PADILLA** para realizar Construcción Simultánea y celebrar Contratos de Venta Garantizada de Lotes, respecto a la Urbanización Campestre "Arizona".*

Al respecto, se advierte diferencias considerables entre la resolución que obra en el archivador de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano con la resolución que fue remitida a la SUNARP; en referencia a la fecha de emisión, en el primer caso se señala el año 2017 y en el segundo, el año 2016.

Asimismo, en referencia a los tres últimos renglones del penúltimo párrafo de la parte considerativa, en el primer caso se señala *"(...) además de que se efectuaron modificaciones no sustanciales en la habilitación; cumpliendo con el D.S. N° 011-2017-VIVIENDA, que en el Título I, Cap. I, Art. 4 sobre Revalidación de Licencias"*, cabe precisar que, esta parte no ha sido considerada en la resolución que obra en el legajo de la SUNARP; finalmente, la resolución que obra en el archivador de la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano tiene tres artículos y la que obra en la SUNARP, tiene un artículo único, ello se puede apreciar de las transcripciones de las resoluciones, efectuadas precedentemente.

Siendo la diferencia más resaltante, lo expresado en el artículo primero de la Resolución que obra en los archivos de la Entidad, en la que señala: *"Aprobar la Revalidación (...) respetando las partes resolutivas de la "RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 099-90/MPI-DDF-UAHR (...)"*, precisión que no se efectúa en la Resolución que obra en la SUNARP.

De otro lado, en el expediente administrativo n.° 13464-2015 de 18 de noviembre de 2015, mediante el cual Rafael Chang Padilla, solicitó Ampliación de Ejecución de Obras de Habilitación Urbana, se emitió la Resolución Gerencial n.° 196-2016-MPI/GIDUR de 20 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 23),** a través de la cual se resuelve la improcedencia de dicha solicitud de ampliación de ejecución de obras; asimismo, se emitió la Resolución Gerencial n.° 022-2016-MPI/GIDU de 10 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 24)**, mediante la cual se resuelve sancionar al Sr. Rafael Gustavo Chang Padilla en su condición de propietario y conductor de la Habilitación Urbana de la Urbanización Campestre Arizona.

No obstante, la comisión de control durante el desarrollo de los procedimientos del servicio de control, encontró en los archivadores de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano otra Resolución Gerencial n.° 196-2016-MPI/GIDUR de fecha 12 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, relacionada a una licencia de obra de edificación nueva[12] y otra Resolución Gerencial n.° 022-2016-MPI/GIDU de 16 de mayo del 2016 **(Apéndice n.° 26)**, mediante la cual se transfiere un terreno ubicado en la APVIS "Obreros Municipales".

II. Sobre la Recepción de Obras.

Sin perjuicio de haber establecido que en el presente caso se otorgó la revalidación de la licencia de habilitación Urbana sin observar el cumplimiento de la normativa correspondiente, procederemos a realizar un análisis relacionado a la Recepción de Obras de la Habilitación Urbana.

[12] Se hace referencia a que los propietarios son Norma Yrena Mamani Puma y Julio César Montellano Ortiz.

Respecto de la solicitud de Recepción de Obras de Habilitación Urbana y trámite de inscripción ante SUNARP

Conforme se aprecia del expediente administrativo n.° 5812-2018, se solicitó la Recepción de Obras de Habilitación Urbana, por parte de Rafael Chang Padilla, quien presentó el Formulario Único de Habilitación Urbana – FUHU el 13 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 27).**

Al respecto, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Ing. Jesús Llerena Llerena, ante la solicitud presentada emitió la Resolución Gerencial n.° 245-2018-MPI/GIDU de 16 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 28)** en la que se indica:

> *"(...)*
> *Que, por Resolución Gerencial N° 155-2017-MPI/GIDU de fecha 16/06/2016* ***(Apéndice n.° 11),*** *se aprueba la Revalidación de licencia de Habilitación Urbana de la URBANIZACIÓN CAMPESTRE ARIZONA (...),* ***respetando las partes resolutivas de la Resolución Municipal N° 099-90/MPI-DDF-UAHR (Apéndice n.° 5),*** *(...). (Resaltado agregado)*[13]*.*
>
> *Que, con Informe Técnico N° 549-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGCU, el profesional técnico de la subgerencia de Control Urbano, luego de la evaluación técnica correspondiente, precisa que el administrado ha cumplido con la presentación de los documentos y requisitos establecidos según el Texto Único de Procedimientos Administrativos, (...) indicándose que existen variaciones que* ***son No Sustanciales*** *al proyecto de Habilitación Urbana aprobado y están relacionados con el aumento del número lotes para vivienda en una cantidad de 08 (ocho), manteniendo el esquema aprobado y no implicando disminución del aporte obligatorio denominado Recreación Pública (...). (Resaltado agregado).*
>
> ***SE RESUELVE:***
> ***Artículo Primero.- APROBAR*** *la solicitud de Recepción de Obras de la Habilitación Urbana cuya licencia se aprobó mediante Resolución Municipal N° 099-90/MPI-DDF-UAHR de fecha 29/11/1990* ***(Apéndice n.° 6)****, expedida por la Municipalidad Provincial de Islay de conformidad a los planos signados con el N° 015-90-MPI-DDF-UAHR* ***(Apéndice n.° 9),*** *y revalidado mediante Resolución Gerencial N° 155-2017-MPI/GIDU de fecha 16/06/2016* ***(Apéndice n.° 11)****.*
>
> ***Artículo Segundo. - DECLARAR CUMPLIDAS*** *las obras referentes a trazados (perfiles), cortes, lotización, instalación de servicios de agua, desagüe y electrificación, parques y áreas recreativas, del terreno de 45,000 m2., habiéndose respetado el diseño de las obras de acuerdo al cuadro de áreas siguiente:*

CUADRO GENERAL DE AREAS	
Vivienda Campestre	29,534.395 m2
Recreación Pública	2,393.019 m2
Uso Comunal	700.000 m2
Área de Reserva	1,366.036 m2
Vías	11,006.550 m2
Áreas del Terreno	45,000.000 m2

[13] El texto resaltado corresponde a la parte resolutiva del artículo primero de la Resolución que se encuentra en los archivos de la Entidad, la cual difiere de la Resolución *Gerencial N° 155-2017-MPI/GIDU* **(Apéndice n.° 21),** *que se halla en los legajos de la SUNARP.*

A efecto de proceder con la inscripción registral, mediante esquela de observación emitida por la SUNARP, en relación al título n.° 2018-01895884 **(Apéndice n.º 29)**, el registrador público realizó entre otras observaciones, las siguientes:

"(...)
12.0- Se informa que visto el legajo 281907-1990, se aprecia que la Mz G, presenta modificaciones lo que discrepa de su antecedente registral.
(...)
1.4.- Se hace notar que el cuadro general de áreas consignado en la Resolución Gerencial N° 245-2018-MPI/GIDU, no guarda relación con su antecedente registral inscrito en el rubro B asiento 002".

Como consecuencia de ello, se emitió la Resolución Gerencial n.° 459-2018-MPI/GIDU de 22 de noviembre de 2018 mediante la cual se resuelve:

***"ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR Y RECTIFICAR** el artículo primero de la Resolución Gerencial n.° 245-2018-MPI/GIDU* **(Apéndice n.º 28)**, *donde*

DICE:
"APROBAR la solicitud de Recepción de Obras de Habilitación Urbana cuya licencia se aprobó mediante Resolución Municipal N° 099-90/MPI-DDF-UAHR de fecha 29/11/1990 **(Apéndice n.º 6)** *expedida por la Municipalidad Provincial de Islay de conformidad a los planos signados con el N° 015-90-MPI-DDF-UAHR* **(Apéndice n.º 9)**, *y revalidado mediante Resolución Gerencial n.° 155-2017-MPI/GIDU de fecha 16/06/2016* **(Apéndice n.º 11)**".

DEBE DECIR:
"APROBAR la solicitud de Recepción de Obras de Habilitación Urbana ***con modificación de obras*** *cuya licencia se aprobó mediante Resolución Municipal N° 099-90/MPI-DDF-UAHR de fecha 29/11/1990* **(Apéndice n.º 6)** *expedida por la Municipalidad Provincial de Islay de conformidad a los planos signados con el N° 015-90-MPI-DDF-UAHR* **(Apéndice n.º 9)** *y revalidado mediante Resolución Gerencial n.° 155-2017-MPI/GIDU de fecha 16/06/2016* **(Apéndice n.º 11)**".

***ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el nuevo CUADRO GENERAL DE AREAS resultante de la modificación de obras*

CUADRO GENERAL DE AREAS		
VIVIENDA CAMPESTRE	*29,534.395 m2*	*65.63%*
RECREACIÓN PÚBLICA	*2,393.019 m2*	*5.32%*
USO COMERCIAL	*700.000 m2*	*1.56%*
ÁREA DE RESERVA	***1,366.036 m2***	*3.04%*
VÍAS	*11,006.550 m2*	*24.46%*
ÁREA DEL TERRENO	*45,000.000 m2*	*100%*

***ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la oficina de Registros Públicos para su correspondiente inscripción".*

En este punto, es preciso resaltar como el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Jesús Manuel Llerena Llerena, a través de la Resolución Gerencial n.° 459-2018-MPI/GIDU de 22 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.º 30)**, procedió a efectuar la modificación del cuadro de áreas aprobado mediante Resolución Municipal n.° 099-90/MPI-DDF-UAHR **(Apéndice n.º 6),** y ratificado por la Resolución Gerencial n.° 155-2017-MPI/GIDU **(Apéndice n.º 11)** [14], en la que se precisó que se respetaba las partes resolutivas de la Resolución Municipal n.° 099-90/MPI-DDF-UAHR **(Apéndice n.º 5)**, establecidas en el cuadro general de áreas de su artículo tercero.

Finalmente, el 21 de diciembre de 2018, como consecuencia de una nueva esquela de observación de la SUNARP, título n.° 2018-02647214 **(Apéndice n.º 31)**, se emitió la Resolución Gerencial n.° 508-2018-MPI/GIDU **(Apéndice n.º 32)** mediante la cual nuevamente se modifica la Resolución Gerencial n.° 245-2018-MPI/GIDU de la siguiente forma:

> ***"SE RESUELVE:***
> ***ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR*** *en el segundo párrafo de la parte CONSIDERATIVA de la Resolución Gerencial N° 245-2018-MPI/GIDU de fecha 16/08/2018 en el cual:*
>
> ***Dice:*** *"(...) representado por Rafael Gustavo Chang Padilla conforme a los poderes que le otorgan, solicita la Recepción de obras de Habilitación Urbana (...)"*
>
> ***Debe Decir:*** *"(...) es representada por los Sres.* ***RAFAEL CHANG PADILLA, CLEMECIA ROCÍO CHANG PADILLA, MAURICIO LINSAY CHANG OBESO.*** *Donde los Sres.* ***JORGE ALBERTO CHANG PADILLA y FRANCES CLEMENCIA CHANG PADILLA*** *son representados por RAFAEL GUSTAVO CHANG PADILLA y las Sras.* ***RUTH MAFALDA CHANG PADILLA Y CLEMENCIA NATALIA PADILLA CHACÓN*** *son representadas por CLEMENCIA ROCÍO CHANG PADILLA conforme a los poderes que le otorgan, solicitan la Recepción de Obras (...)".*

Se observa que, en esta última resolución, no se consideró a Miguel Ángel Chang Barrios, heredero de Alberto Chang Alvarez, situación que no ha sido observada por los funcionarios de la Entidad ni por el registrador público.

Respecto a los requisitos para la Recepción de Obras de Habilitación Urbana

Conforme a lo establecido en el artículo 19° del TUO de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, una vez concluida las obras de habilitación urbana se solicita la recepción de las mismas presentando los requisitos señalados en el presente artículo. De igual forma, el artículo 32° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, establece los requisitos para la Recepción de Obras, en el caso de modificaciones no sustanciales. En ese mismo sentido, el procedimiento 10, Recepción de Obras de Habilitación Urbana – Con variaciones que no se consideren sustanciales, del área de Desarrollo Urbano y Rural (Habilitaciones Urbanas): Procedimientos Administrativos establecido en el TUPA de la Entidad **(Apéndice n.º 33)**, también regula los requisitos para este tipo de procedimiento.

De la verificación del expediente administrativo n.° 5812-2018, sobre Recepción de Ejecución de Obras de Habilitación Urbana, se evidencia que tan sólo obran el Formulario Único de Habilitación Urbana (FUHU), la declaración jurada de representante **(Apéndice n.º 27)** y los planos de replanteo, trazo y

[14] Dicha resolución es la que obra en los archivadores de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la que fue remitida mediante oficio n.° 188-2020-MPI/GIDU de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 14)**.

lotización **(Apéndice n.° 34)**, debiendo resaltar que, en referencia al FUHU **(Apéndice n.° 27)**, de su contenido se advierte que se precisa que se adjunta el documento que acredita que cuenta con derecho a habilitar[15], siendo que, dicho documento no obra del expediente, y en relación a los planos, se advierte que estos tienen como fecha de elaboración agosto y octubre de 2018, fecha posterior a la presentación del FUHU, 13 de junio de 2018, incluso uno de los planos tiene fecha posterior a la emisión de la resolución que aprueba la recepción de obras. Finalmente, cabe precisar que, del trámite no se puede advertir la manifestación de voluntad tanto para la revalidación como para la recepción de obras del copropietario Miguel Ángel Chang Barrios[16] **(Apéndice n.° 8)**, situación que no ha sido observada por los funcionarios de la Entidad ni por el registrador público.

Consecuentemente, cabe precisar que el administrado no cumplió con presentar:

1. La documentación que acredite que cuenta con derecho a habilitar.
2. La conformidad de obra de servicios emitidos por las entidades prestadoras de los servicios públicos.
3. La copia legalizada notarialmente de las minutas que acrediten la transferencia de las áreas de aportes a las entidades receptoras de los mismos y/o comprobantes de pago de la redención de los mismos.
4. Los planos de ornamentación de parques y la memoria descriptiva, con su respectivo archivo digital.
5. La Declaración Jurada de habilitación del profesional que suscribió los planos señalados en el literal f.
6. La copia literal de dominio expedida por el Registro de Predios, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días naturales.
7. La Carta del proyectista original autorizando las modificaciones. En ausencia del proyectista el administrado debió comunicar al colegio profesional correspondiente tal situación, asumiendo la responsabilidad por las modificaciones realizadas.
8. Finalmente, la norma establecía que, en el caso de los planos y memoria descriptiva, estos debían ser debidamente suscritos por el profesional responsable de la obra y el administrado.

Asimismo, en referencia a la conformidad de obra de servicios emitidos por las empresas prestadoras de servicios públicos; se ha recepcionado la CARTA SEAL – PCZ/ML-00051-2020 de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)** , suscrita por el Jefe Zonal Mollendo (e), mediante la cual se remite información relacionada a la instalación de redes eléctricas en la Urbanización Campestre Arizona, adjuntando la Resolución de Recepción de obra n.° SEAL-GG/TEP-0061-2018 de 7 de diciembre de 2018, mediante la cual se resuelve *"RECEPCIONAR las obras eléctricas correspondientes al proyecto Subsistema de Distribución Secundaria e Instalación de Alumbrado Público y Subestación Eléctrica tipo Aéreo de 160 KVA, para la Urbanización Campestre Arizona, ubicada en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa".*

Asimismo, del acta de recepción SEAL-GG/TE-0061-2018 de 7 de diciembre de 2018, se advierte que en el punto octavo, en referencia a los beneficiarios, se precisa que la obra del Subsistema de Distribución Secundaria e Instalaciones de Alumbrado Público perteneciente a 59 lotes de vivienda unifamiliar y tres cargas especiales. A continuación, en el detalle se señala las manzanas B, C, D y G, y se precisa los lotes beneficiados; de lo señalado, se evidenciaría que la recepción de la obra por parte de SEAL se produjo con posterioridad a la emisión de la Resolución Gerencial n.° 245-2018-MPI/GIDU de 16 de agosto del 2018 **(Apéndice n.° 28)** y que el alumbrado no se habría ejecutado para la totalidad de lotes que forman parte de la habilitación Urbana.

[15] Lo precisa en el numeral 1.3 Documentos que se adjuntan del FUHU **(Apéndice n.° 27).**

[16] Según la partida n.° 01172420, Rubro: Títulos de Dominio, C 00003. Transferencia por herencia. Se aprecia que los derechos del predio le corresponden también a Miguel Ángel Chang Barrios **(Apéndice n.° 8).**

De igual forma, en referencia al servicio de agua, el jefe del Departamento Zonal Sur de SEDAPAR S.A. mediante oficio n.° 181-2020/S-30130 de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 36)**, manifestó que *"Si la referencia de la Urbanización Campestre Arizona corresponde a la urbanización ubicada en la carretera panamericana Mejía – Mollendo, debe señalarse que SEDAPAR S.A. – Zona Sur no presta servicios a la indicada urbanización por encontrarse fuera de los límites de factibilidad de servicios (...)"*; en similar sentido, el administrador de la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo – Autoridad Nacional del Agua, mediante oficio n.° 165-2020-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 37)**, señaló: *"(...) no se tiene ningún procedimiento administrativo en relación a algún proyecto de captación, uso de agua y/o solicitud de ejecución de obras, por parte de la Urbanización Campestre Arizona"*. De los oficios antes señalados, se puede advertir que no se realizó ninguna gestión para el uso del agua.

Finalmente, de la hoja de ruta, tramitación externa del expediente, se advierte que la solicitud de recepción de obras de habilitación urbana fue presentada el 13 de junio de 2018, con un total de cuatro (4) folios, lo que se corrobora de la consulta por expediente, SOIT (Solución Informática de Tramitación Documentaria), Registro: 0129544 – Expediente: 0005812-2018 **(Apéndice n.º 38)**, de donde se puede advertir que sólo se presentaron 4 hojas, lo que nos llevaría a la convicción de que no se presentó la totalidad de requisitos establecidos por la normativa para la recepción de obras de habilitación urbana.

Respecto del trámite de recepción de Obras de Habilitación Urbana

En relación al trámite, el artículo 19° de la ley n.° 29090 establece que, una vez revisada la documentación presentada, es remitida al órgano municipal ***encargado de control urbano*** para que en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad, efectúe las siguientes acciones:

a. Verificar que los planos de replanteo de trazado y lotización correspondan a la licencia otorgada.
b. Efectuar la inspección de las obras ejecutadas.
c. Anotar, suscribir y sellar en el Formulario Único la conformidad. Este acto constituye la recepción de obras de habilitación urbana y autoriza la inscripción registral.

Adicionalmente, el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA en su literal f) del numeral 32.1 del artículo 32° señalaba que, para el caso de modificaciones no sustanciales, los planos y memoria descriptiva se presentan debidamente suscritos por el profesional responsable de la obra y el administrado y en su literal c) del numeral 32.2.2, precisa que debía emitirse el informe respectivo.

Al respecto, del expediente se puede advertir que no existe constancia de que se haya efectuado alguna observación en referencia a la falta de los requisitos que exige la normativa, asimismo, no obra documentación que acredite que se haya efectuado la inspección de las obras, la verificación de los planos ni que se haya emitido el informe técnico correspondiente, lo que nos lleva a establecer que, no se habría cumplido con realizar las acciones que la normativa establecía, previos a la aprobación de la recepción de obras de habilitación urbana, por tanto, no correspondía que se apruebe la recepción de obras de habilitación urbana, consecuentemente, no se debía emitir la correspondiente resolución gerencial.

Cabe destacar que el artículo 18° del TUO de la Ley n.° 29090 establecía que el encargado de control urbano era el responsable de otorgar la conformidad a través de su firma y sello en el FUHU **(Apéndice n.º 27)**, del mencionado documento se puede advertir que fue el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Jesús Manuel Llerena Llerena la persona que lo suscribe como *"Funcionario Municipal que verifica"*; adicionalmente, suscribe como *"Funcionario Municipal que otorga la Recepción"*, cuando ello le correspondía al encargado de Control Urbano.

Consecuentemente, al amparo de la Ley n.° 29090 y su reglamento, tampoco correspondía la recepción de obras debido a que se efectuaron modificaciones sustanciales por lo que correspondía se reinicie el trámite. Sin perjuicio de lo antes señalado, en relación a la recepción de ejecución de obras de habilitación urbana se advierte que no se cumplió con la presentación de la totalidad de los requisitos que establece la norma y tampoco se cumplió con la inspección de las obras, la verificación de los planos ni la emisión del informe técnico correspondiente; por tanto, se advierte que el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano inobservó el cumplimiento de la normativa aplicable para el trámite de la Revalidación y la Recepción de Obras de Habilitación Urbana.

Respecto de la falta de informe legal

Se advierte que, para la emisión de las Resoluciones Gerenciales n.os 245-2018-MPI/GIDU **(Apéndice n.° 28)** y 459-2018-MPI/GIDU **(Apéndice n.° 30)** no se consideró la opinión legal del área jurídica de la Entidad, ello, se evidencia de las propias resoluciones y, en el caso de la Resolución Gerencial n.° 508-2018-MPI/GIDU **(Apéndice n.° 32)**se hace referencia al informe legal n.° 071-2016-GAL/MPI sin precisar su fecha de emisión, informe que no obra en el expediente, asimismo, de la verificación al seguimiento del trámite, consulta por expediente del SOIT (Solución Informática de Tramitación Documentaria), Registro: 0129544 – Expediente: 0005812-2018, se corrobora que para la emisión de las tres resoluciones antes señaladas, el expediente no fue remitido a la oficina de Asesoría Jurídica.

En relación al informe legal n.° 071-2016-GAL/MPI, mencionado en la Resolución Gerencial n.° 508-2018-MPI/GIDU **(Apéndice n.° 32)**, el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica mediante oficio n.° 001-2020-MPI/A-GM-OAJ de 01 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)** informó que *"efectuada la búsqueda de los archivadores correspondientes al año 2016, se encontró el informe n.° 071-2016-GAL/MPI de 19 de enero de 2016* **(Apéndice n.° 40)** *suscrito por el Gerente de Asesoría Legal, Abog. MARCO ARCE MUÑOZ"*, de la revisión de dicha resolución se aprecia que se trata de un pedido de subsanación de esquela de observación referido a un predio ubicado en el Asentamiento Humano *"Mirador al Pacífico"* el que no guarda relación con el presente caso. Así también, el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica señaló que:

> *"(...) efectuada la búsqueda en los archivadores correspondientes al año 2018, no se encontró informe legal relacionado al trámite de recepción de obras de la Urbanización Campestre Arizona, promovido por la familia Chang Padilla. (...) se encontró el informe N° 071-2018-MPI/A-GM-OAJ, de fecha 30 de enero del 2018* **(Apéndice n.° 41)**, *emitido por el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Marco Arce Muñoz, el cual lleva por asunto "Prescripción de papeleta de infracción".*

De lo anterior se puede evidenciar que dicho informe legal tampoco tiene relación con el caso de la Urbanización Campestre Arizona.

Del mismo modo, en la parte considerativa de la resolución n.° 245-2018-MPI/GIDU, se hace mención al Informe Técnico n.° 549-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGCU de 14 de junio de 2018, emitido por la Subgerencia de Control Urbano en el que se precisa:

> *"(...) el administrado ha cumplido con la presentación de los documentos y requisitos establecidos según Texto Único de Procedimientos Administrativos habiendo adjuntado los planos de replanteo de lotización (A1), indicándose que existen variaciones que son No Sustanciales al proyecto de Habilitación Urbana aprobado y están relacionados con el aumento del número de lotes para vivienda en una cantidad de 08 (ocho), manteniendo el esquema aprobado y no implicando*

disminución del aporte obligatorio denominado Recreación Pública aprobado con Resolución Municipal 099-90/MPI-DDF-UAHR de fecha 29/11/1990 y revalidado mediante Resolución Gerencial n.° 155-2017-MPI/GIDU de fecha 16/06/2016.
(...)
Así mismo el referido profesional, evalúa la documentación presentada dentro del marco normativo que indica, "... cumpliendo con presentar la documentación establecida en la normativa vigente, la descripción del terreno que presenta las medidas perimétricas y área como se encuentran inscritas en la SUNARP, la titularidad del inmueble y la firma de documentación por el representante correspondiente..."".

De igual forma, la Resolución Gerencial n.° 459-2018-MPI/GIDU tiene como sustento el Informe Técnico n.° 1063-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGCU, emitido por la Sub Gerencia de Control Urbano, donde se indica que revisada la documentación presentada por el Sr. **RAFAEL GUSTAVO CHANG PADILLA** se concluye lo siguiente:

"(...) que revisada la documentación técnica: las memorias descriptivas y los planos N° 173-2018 MPI/GIDU se verifica que existen variaciones al proyecto de Habilitación Urbana aprobado relacionados con el aumento de lotes para vivienda en una cantidad de 08 (ocho) apreciándose que la manzana G presenta modificaciones con respecto a su antecedente registral por lo que el cuadro General de áreas consignado en la Resolución Gerencial n.° 245-2018-MPI/GIDU de aprobación de recepción de obras no guarda relación con su antecedente registral, no especificándose dichas modificaciones de obra en la parte resolutiva, por lo que para subsanar dichas observaciones se deberá emitir una Resolución aclaratoria".

Cabe precisar que, los informes técnicos n.os 549-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGCU de 14 de junio de 2018 y el 1063-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGCU, del cual se desconoce su fecha de emisión, no obran en el expediente administrativo; en referencia al primer informe, tampoco obra en los archivadores de informes técnicos de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tal como ha sido corroborado por dicha gerencia, mediante oficio n.° 188-2020-MPI/GIDU[17] de 20 de noviembre de 2020 en el que señalan:

"En cuanto a los Informes Técnicos solicitados del año 2017 y 2018, no se encontraron en nuestro acervo documentario"; en referencia al segundo informe técnico, mediante oficio n.° 214-2020-MPI/GIDU[18] de 10 de diciembre de 2020 hacen conocer *"que con Informe Técnico n.° 059-2020-MPI-A-GM-GIDU-SGCU la Sub Gerencia de Control Urbano comunica que se procedió a realizar la búsqueda de la documentación solicitada con documento de la referencia y no se encontró en nuestro acervo documentario el tomo II de los Informes Técnicos de la Sub Gerencia de Control Urbano del año 2018, archivador que debería de contener el informe solicitado".*

El que los informes no se encuentren en el expediente administrativo ni en los archivadores de la Entidad, nos lleva a concluir que, para la emisión de las Resoluciones Gerenciales n.os 245-2018-MPI/GIDU, 459-2018-MPI/GIDU y 508-2018-MPI/GIDU, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano no contó con la opinión legal ni técnica de las áreas correspondientes[19], siendo la única persona que evaluó y procedió a

[17] Mediante oficio 000002-2020-CG/SCE/MPI/OCI/0359-005 de 17 de noviembre de 2020 se solicitó al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano expida cuatro (4) juegos de copias fedateadas del Informe Técnico n.° 549-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGCU de 14 de junio de 2018.

[18] Mediante oficio 000022-2020-CG/SCE/MPI/OCI/0359-005 de 1 de diciembre de 2020 se solicitó al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano alcance la siguiente información: "Informe técnico n.° 1063-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGCU de 2018, (...) el mismo que deberá ser alcanzado en cuatro (4) juegos y certificados".

[19] Tal como si se hizo para la emisión de la Resolución Gerencial N° 196-2016-MPI/GDUR de 20 de abril de 2016 que declaró la improcedencia del pedido de ampliación de ejecución de obras, expediente 13464-2015 del cual se aprecia que se requirió la emisión del informe legal y técnico correspondiente.

emitir la resolución que dispone la aprobación de la recepción de la ejecución de obras y sus aclaratorias, a pesar de ser evidente lo necesario de la opinión legal, que determine la normativa aplicable y se pronuncie sobre las modificaciones al proyecto original, se suma a ello que, el artículo 18° del TUO de la Ley n.° 29090 establecía la obligatoriedad de la verificación de la ejecución de obras por parte del área de control urbano, lo que hacía imprescindible la emisión del informe técnico correspondiente.

Cabe resaltar que, la manera como se emitieron las resoluciones gerenciales, mediante las cuales se favoreció a la familia Chang Padilla, sin considerar informes técnicos y legales y/o citando informes técnicos que no existen, respectivamente, fue el mismo modo de operar con el que actuó el mismo gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para la revalidación de la habilitación urbana.

Irregular evaluación técnica en el trámite de Recepción de Obras

En la parte considerativa de la Resolución n.° 245-2018-MPI/GIDU **(Apéndice n.° 28)**, se hace mención al Informe Técnico n.° 549-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGCU de 14 de junio de 2018, emitido por la Subgerencia de Control Urbano, a cargo de Juan Carlo Cáceres Castañeda, en el que se precisa:

> *"(...) el administrado ha cumplido con la presentación de los documentos y requisitos establecidos según Texto Único de Procedimientos Administrativos habiendo adjuntado los planos de replanteo de lotización (A1),* ***indicándose que existen variaciones que son No Sustanciales*** *al proyecto de Habilitación Urbana aprobado y están relacionados con el aumento del número de lotes para vivienda en una cantidad de 08 (ocho), manteniendo el esquema aprobado y no implicando disminución del aporte obligatorio denominado Recreación Pública aprobado con Resolución Municipal 099-90/MPI-DDF-UAHR de 29 de noviembre de 1990* **(Apéndice n.° 6)** *y revalidado mediante Resolución Gerencial n.° 155-2017-MPI/GIDU de fecha 16/06/2016* **(Apéndice n.° 11)***".*
> *(...)*
> *Así mismo el referido profesional, evalúa la documentación presentada dentro del marco normativo que indica, "...* ***cumpliendo con presentar la documentación establecida en la normativa vigente****, la descripción del terreno que presenta las medidas perimétricas y área como se encuentran inscritas en la SUNARP, la titularidad del inmueble y la firma de documentación por el representante correspondiente..."".* (resaltado agregado)

De igual forma, la Resolución Gerencial n.° 459-2018-MPI/GIDU **(Apéndice n.° 30)** tiene como sustento el Informe Técnico n.° 1063-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGCU, emitido por la Sub Gerencia de Control Urbano, a cargo de Juan Carlo Cáceres Castañeda, donde se indica que revisada la documentación presentada por el Sr. Rafael Gustavo Chang Padilla se concluye lo siguiente:

> *"(...) que revisada la documentación técnica: las memorias descriptivas***(Apéndice n.° 42)** *y los planos N° 173-2018 MPI/GIDU* **(Apéndice n.° 34)** *se verifica que existen variaciones al proyecto de Habilitación Urbana aprobado relacionados con el aumento de lotes para vivienda en una cantidad de 08 (ocho) apreciándose que la manzana G presenta modificaciones con respecto a su antecedente registral por lo que el cuadro General de áreas consignado en la Resolución Gerencial n.° 245-2018-MPI/GIDU* **(Apéndice n.° 28)** *de aprobación de recepción de obras no guarda relación con su antecedente registral, no especificándose dichas modificaciones de obra en la parte resolutiva,* ***por lo que para subsanar dichas observaciones se deberá emitir una Resolución aclaratoria****".* (resaltado agregado)

En relación al Informe Técnico n.° 549-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGCU de 14 de junio de 2018, en referencia a la modificación sustancial, la arquitecta especialista de la comisión de control en su informe técnico n.° 001-2020-CG/SCE/MPI/OCI/0359-005/ESC de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, precisó que:

> *"producto de la Recepción de obra aprobada por la Entidad, recepción que se dio en consecuencia de la revalidación de licencia, se modificó el* ***esquema***[20] *del proyecto de habitación urbana aprobado en 1990, en cuanto al número de manzanas, adicionando la manzana "G", la disposición y superficie del área de reserva y parque (recreación publica), así como las áreas de aportes del cuadro general de áreas, modificaciones que al haber alterado el esquema se convierten en modificaciones sustanciales (...)"*
>
> *"Aunado a ello el área de recreación pública, la cual desde el momento de aprobación del proyecto de habitación y a la normativa vigente en el momento de la revalidación, se convirtió en un bien de dominio y uso público, (...) por lo cual es inalienable e imprescriptible, y dada su zonificación establecida en el Plan de Desarrollo Urbano – PDU, en ella debe desarrollarse* ***"inversiones públicas de equipamiento urbano",*** *por lo cual su modificación se convierte en sustancial, (...)"*
>
> *"(...) el "área de reserva" y "parque" (recreación publica), al momento de la revalidación como consta en la memoria descriptiva adjunta, fueron calificados como* ***aporte,*** *por lo cual su* ***modificación se convierte en sustancial,*** *ya que el área de reserva fue aprobada con un área de 3 403,750 m² (ver cuadro n.° 1), y producto de la recepción de obra se modificó y disminuyó a un área de 1,366.036 m², no respetando el cuadro de aportes".*

Por tanto, de lo señalado por la especialista técnica de la comisión, podemos concluir que se produjo una modificación sustancial al proyecto de Habilitación Urbana.

Asimismo, en referencia al cumplimiento de los requisitos para la Recepción de Ejecución de obra, dicha afirmación resulta contraria a la realidad, pues no se cumplió con presentar todos los requisitos establecidos por la norma, tal como se desarrolló anteriormente, al pronunciarnos respecto a los requisitos para la recepción de obras de habilitación urbana.

En relación al Informe Técnico n.° 1063-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGCU, que recomienda se emita una resolución aclaratoria para subsanar las observaciones efectuadas por la SUNARP en relación al cuadro general de áreas, se debe precisar que tal modificación del cuadro de áreas, se realizó en contravención de lo establecido en el artículo 210° del TUO de la Ley n.° 27444, dado que no se trata de un error material, por cuanto, a través de una resolución de rectificación no se puede alterar el contenido ni el sentido de una decisión, por tanto, no se podía modificar lo resuelto en la Resolución Municipal n.° 099-90/MPI-DDF-UAHR **(Apéndice n.° 6)** y la Resolución Gerencial n.° 155-2017-MPI/GIDU**(Apéndice n.° 11)** más aún que, dichas resoluciones adquirieron el estatus de acto firme conforme a lo establecido en el artículo 220° del TUO de la Ley n.° 27444.

Cabe destacar que, a través de la Resolución Gerencial n.° 196-2016-MPI/GDUR de 20 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 17)**, emitida en el expediente administrativo n.° 13464-2015 de 18 de noviembre de 2015, Jesús Manuel Llerena Llerena, gerente de Desarrollo Urbano y Rural resolvió declarar la improcedencia

[20] De acuerdo a la RAE se define como **esquema**: *"Representación gráfica o simbólica de cosas materiales o inmateriales."*, **Un esquema es una representación gráfica**, por lo tanto, la manera de relacionar los conceptos es a través recursos como formas, líneas o colores.

del pedido de Ampliación de Ejecución de Obras de Habilitación Urbana efectuado por Rafael Gustavo Chang Padilla, señalando:

> *"Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el Sr. RAFAEL GUSTAVO CHANG PADILLA, ya que la Licencia de Habilitación Urbana y de Edificación otorgada mediante Resolución Municipal n.° 099-90/MPI-DDF-UAHR, de fecha 29 de noviembre de 1990* **(Apéndice n.° 6)**, *se encuentra **CADUCA** (...)".*

Asimismo, en este mismo expediente administrativo n.° 13464-2015 de 18 de noviembre de 2015, obra el informe técnico n.° 550-2017-MPI/A-GM-GIDU-SGCU de 4 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 43)**[21] emitido por el Sub Gerente de Control Urbano, Juan Carlo Cáceres Castañeda, quien señaló en su conclusión:

> *"Según análisis se declara **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado ya que no cumple con los requisitos para **REVALIDACIÓN LA LICENCIA**, que debió realizarse el trámite en su debido tiempo, por lo que dicho trámite queda sin efecto y se procederá a **ARCHIVAR**".*

De otro lado, en el expediente administrativo n.° 5126-2016 de 2 de mayo de 2016, es de destacar el informe técnico n.° 577-2017-MPI/A-GM-GIDU-SGCU de 10 de mayo de 2017**(Apéndice n.° 44),** emitido por el Sub Gerente de Control Urbano, Juan Carlo Cáceres Castañeda, quien señala a Jesús Manuel Llerena Llerena, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, lo siguiente:

> *"Según análisis expuesto se debe NOTIFICAR al administrado indicándole que el proyecto de Habilitación Urbana "URBANIZACIÓN CAMPESTRE ARIZONA" presentado se modifica el cuadro de aportes, presentando una modificatoria en el aporte de AREA DE RESERVA, que según la NORMA TH.020 del RNE (Reglamento Nacional de Edificaciones) en el Cap VII, Art. 68 nos indica que dicho **aporte es propiedad del ESTADO** por lo cual dicha área se encuentra en reserva para fines de la Municipalidad, y no debe sufrir alteraciones o cambios. Por lo cual, el trámite no procede y el expediente será archivado".* (Resaltado agregado)

De este último informe técnico se puede evidenciar el reconocimiento que el área de reserva es propiedad del Estado, concordante con la Memoria Descriptiva presentada por el mismo Rafael Chang Padilla en el expediente administrativo n.° 5838-2017, que en el numeral 8.00 Resumen Áreas y Porcentajes, en su cuadro general de áreas precisa que el área de reserva de 3403,75 m2 corresponde al área de aportes.

Los hechos descritos, han transgredido la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993.**

 Bienes de dominio y uso público
 ***"Artículo 73.-** Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico".*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017.**

 "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

[21] Llama la atención que la fecha de este informe sea posterior a la fecha de la Resolución 196-2016-MPI/GDUR de 20 de abril de 2016.

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

 ***1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

"Artículo 210.- Rectificación de errores
210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

"Artículo 220.- Acto firme
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones[22], aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-VIVIENDA, publicada el 28 de febrero de 2017.**

"Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente Ley tiene el objeto de establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación; garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública".

"Artículo 2.- Ámbito de aplicación y principios
2.1 Los procedimientos administrativos regulados en la presente Ley y en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional. Ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, además de las descritas en la presente Ley, puede participar, directa o indirectamente, en la aprobación y ejecución de habilitaciones urbanas y edificaciones.
2.2 Los requisitos establecidos en la presente Ley y en su Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación son únicos y se aplican a nivel nacional. El retraso administrativo en la tramitación del expediente no autoriza que se le exija al solicitante la actualización de la documentación que fuera presentada en la fecha de ingreso del expediente ante la municipalidad respectiva.
Cualquier requerimiento o requisito adicional a lo previsto en los procedimientos de la presente Ley y el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, constituye una barrera burocrática ilegal.
2.3 Numeral derogado por el artículo 14 de la Ley Nº 29476, publicada el 18 diciembre de 2009.
2.4 Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, se sujetan a lo siguiente:
a. Principio de Unidad.- Las normas que se expidan, a partir de la presente Ley, deberán guardar coherencia con el ordenamiento jurídico, de forma tal que las normas que lo conforman se integren

[22] La Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley 29090, fue publicada el 25 de setiembre de 2007.

armónicamente evitando contradicciones. De existir discrepancias entre la presente Ley y alguna otra norma que se expida sobre procedimientos administrativos regulados en esta, el orden de prelación para su aplicación es:
a.1) La Ley Nº 29090.
a.2) Los reglamentos de la Ley Nº 29090.
a.3) Las normas de carácter nacional.
a.4) Las normas de carácter local provincial.
a.5) Las normas de carácter local distrital.
Debiendo mantenerse obligatoriamente este orden de prelación. Esta disposición es de orden público.
(...)
d. Principio de Subordinación.- En los procedimientos de habilitación urbana y de edificación deberá primar el interés general sobre el interés particular, a fin de lograr un desarrollo urbano armónico.
(...)

Artículo 3.- Definiciones
Para los fines de la presente Ley, entiéndase por:

1. Habilitación urbana
El proceso de convertir un terreno rústico o eriazo en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública. Adicionalmente, el terreno puede contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones. Este proceso requiere de aportes gratuitos y obligatorios para fines de recreación pública, que son áreas de uso público irrestricto; así como para servicios públicos complementarios, para educación, salud y otros fines, en lotes regulares edificables que constituyen bienes de dominio público del Estado, susceptibles de inscripción en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
(...)
Para efectos de la presente Ley, se consideran los siguientes procedimientos de Habilitación Urbana:

a. *Habilitación Urbana Nueva: Aquella que se realiza sobre un terreno rústico. Puede ser ejecutada por etapas; con venta garantizada de lotes, con construcción simultánea de vivienda y/o del tipo progresivo.*
b. *Habilitación Urbana Ejecutada: Aquella que se ha ejecutado sin contar con la respectiva licencia antes de la entrada en vigencia de la presente Ley. Su aprobación se realiza en vías de regularización de habilitaciones urbanas ejecutadas y de ser el caso, la recepción de las obras.*
c. *Reurbanización: Proceso a través del cual se recompone la trama urbana existente, mediante la reubicación o redimensionamiento de las vías; puede incluir la acumulación y posterior subdivisión de lotes, la demolición de edificaciones y cambios en la infraestructura de servicios; están sujetos a los trámites de una habilitación urbana con construcción simultánea y no están sujetos a los aportes adicionales a los existentes".*

"Artículo 6.- Sujeción a planes urbanos
Ninguna obra de habilitación urbana o de edificación podrá construirse sin sujetarse a las normas urbanísticas establecidas en los planes de desarrollo urbano y/o acondicionamiento territorial y/o planeamiento integral.
Las normas urbanísticas constituyen documentos de interés público, cuya finalidad es la promoción del desarrollo ordenado de las ciudades. Las municipalidades dispondrán su difusión a través de su publicación en lugares y medios accesibles a la colectividad; asimismo facilitarán el acceso a reproducciones impresas de las normas urbanísticas, a sólo requerimiento del interesado. Las copias

solicitadas serán de cargo del interesado, sin perjuicio de los derechos municipales que correspondan".

"Artículo 18.- Control urbano
El órgano municipal, encargado del control urbano, realizará la verificación de la ejecución de las obras de la habilitación urbana aprobada en todas sus modalidades, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal".

"Artículo 19.- Recepción de obras
Una vez concluidas las obras de habilitación urbana se solicita la recepción de las mismas, presentando ante la municipalidad que otorgó la licencia, los siguientes documentos:

a. *Formulario Único, debidamente suscrito por el administrado, señalando el número de resolución de la licencia de habilitación urbana respectiva, así como el número de recibo y la fecha de pago del trámite de Recepción de Obras.*
b. *En el caso que el titular del derecho a habilitar sea persona distinta a la que inició el procedimiento de habilitación urbana, la documentación que acredite que cuenta con derecho a habilitar y, de ser el caso, a edificar.*
c. *En caso el administrado sea una persona jurídica, declaración jurada del representante legal señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el asiento en el que conste inscrita la misma.*
d. *Conformidad de obra de servicios emitidos por las entidades prestadoras de los servicios públicos.*
e. *Copia legalizada notarialmente de las minutas que acrediten la transferencia de las áreas de aportes a las entidades receptoras de los mismos y/o comprobantes de pago de la redención de los mismos, de ser el caso.*
f. *Planos de replanteo de trazado y lotización y de ornamentación de parques, cuando se requiera, y memoria descriptiva, con su respectivo archivo digital.*
g. *Declaración Jurada de habilitación de los profesionales que suscriben los planos señalados en el literal f.*

La documentación contenida en los literales a. y f. se presenta en tres (03) juegos originales, pudiendo presentar el administrado para las modalidades B, C y D, un (01) juego original al inicio del trámite y, aprobado el proyecto, los otros dos (02) juegos originales.
Estos requisitos tienen la condición de declaración jurada. El funcionario municipal sólo verifica en el acto de presentación que los documentos coincidan; sellando y firmando cada uno de los juegos presentados.
Las declaraciones juradas mencionadas en los literales precedentes forman parte del Formulario Único.
El funcionario municipal remite en el día el expediente al órgano municipal encargado del control urbano para que en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad, efectúe las siguientes acciones:
a. *Verificar que los planos de replanteo de trazado y lotización correspondan a la licencia otorgada.*
b. *Efectuar la inspección de las obras ejecutadas.*
c. *Anotar, suscribir y sellar en el Formulario Único la conformidad. Este acto constituye la recepción de obras de habilitación urbana y autoriza la inscripción registral.*

La municipalidad distrital remite copia de la resolución de habilitación urbana, así como copia de la documentación técnica respectiva, a la municipalidad provincial para su conocimiento.

El registrador público se sujeta a lo establecido en la presente disposición, no debe requerir documentación adicional bajo responsabilidad".

"Artículo 22.- Modificaciones al proyecto de habilitación urbana
Se considera modificación sustancial aquella que implique disminución de las áreas del cuadro de aportes con las cuales fue autorizada la licencia de habilitación urbana, la modificación de áreas destinada a inversiones públicas para equipamiento urbano, reservas de obras viales y/o la modificación de la sección de alguna vía del Plan Vial de la localidad.
Las habilitaciones urbanas que incurran en esta causal deberán reiniciar el procedimiento de aprobación.
Se considera modificación no sustancial las habilitaciones urbanas que, en su ejecución, han requerido el replanteo de lotes, sea en dimensionamiento, superficie o número, pero que mantienen el esquema aprobado en la licencia de habilitación urbana; estas podrán concluir normalmente su trámite de Recepción de Obras, respetando las áreas del cuadro de aporte.
Asimismo, en los casos que la verificación del lote en campo se encuentre que el predio posee menor o mayor superficie que la inscrita en Registros Públicos, dicha habilitación urbana podrá concluir su trámite de recepción de obras previa rectificación del área del predio. En el caso de que el predio posea mayor área, procederá la redención en dinero de la diferencia de aportes.
En el caso de que el predio posea menor área, el interesado podrá mantener su cuadro de aportes o solicitar a la Comisión Técnica, al Revisor Urbano o al Preverificador, según corresponda, la aprobación de un nuevo cuadro, conservando los demás términos de su aprobación, esto podrá solicitarse de manera conjunta al trámite de recepción de obras".

- **Decreto Supremo n.° 011- 2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, que aprueba sesenta y seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, comprendidas en el Índice aprobado mediante Decreto Supremo n.° 015-2004-VIVIENDA y modificaciones, vigente desde 5 de mayo de 2006.**

NORMA G.040
Definiciones
Aporte: *Área de terreno habilitado destinado a recreación pública y servicios públicos complementarios que debe inscribirse a favor de la institución beneficiaria, y que es cedida a título gratuito por el propietario de un terreno rústico como consecuencia del proceso de habilitación urbana.*

TITULO II HABILITACIONES URBANAS
CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS HABILITACIONES
NORMA GH. 020[23]

CAPITULO IV APORTES DE HABILITACION URBANA
Artículo 27.-
"Las habilitaciones urbanas, según su tipo, deberán efectuar aportes obligatorios para recreación pública y para servicios públicos complementarios para educación y otros fines, en lotes regulares edificables. Estos aportes serán cedidos a título gratuito a la entidad beneficiaria que corresponda. (...)"

[23] Por error material se consignó en el Informe Técnico de la especialista de la Comisión de Control y en el Pliego de Hechos Norma GH.010.

Artículo 28.-
Las áreas para recreación pública constituirán un aporte obligatorio a la comunidad y en esa condición deberán quedar inscritos en los Registros Públicos. (...)".

- **Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. Publicado el 15 de mayo de 2017.**

"Artículo 4.- Revalidación de Licencias
Vencido el plazo de vigencia de la Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación, el administrado puede revalidarla por única vez y por el mismo plazo por el cual fue otorgada.
La revalidación sólo procede cuando exista avance de la ejecución de la obra sin considerar las obras preliminares, constatado por la Municipalidad luego de la presentación de la solicitud de revalidación. Este avance puede presentar modificaciones no sustanciales.
El administrado solicita a la Municipalidad respectiva la revalidación de la Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación, consignando la información sólo en las secciones del Formulario Único de Habilitación Urbana - FUHU o el Formulario Único de Edificación - FUE que correspondan, y es otorgada dentro de los diez (10) días hábiles de presentada la solicitud."

"Artículo 6.- Obligaciones de las Municipalidades
Para efectos del Reglamento, bajo responsabilidad, la Municipalidad tiene las siguientes obligaciones:
(...)
6.4 En los trámites para la obtención de la Licencia de Habilitación Urbana y/o Edificación, de Recepción de Obra o de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, verificar que los proyectos cumplan con los parámetros urbanísticos y edificatorios; comprobar que los profesionales que participan están habilitados en el ejercicio de su profesión y verificar la información presentada por los administrados respecto a la partida registral del predio, a través de los portales web de los colegios profesionales y del Registro de Predios, respectivamente".

Artículo 7.- Formalidades del expediente
7.1 El Formulario Único de Habilitación Urbana - FUHU y el Formulario Único de Edificación - FUE, así como sus anexos, son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada.
7.2 Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el profesional responsable de la misma, así como por el administrado.
7.3 Los membretes de los planos contienen la información sobre el administrado; los profesionales responsables de los planos, su especialidad y el número de colegiatura; el tipo de obra; el nombre del proyecto y de los planos; la escala, la fecha y la numeración del plano referida al número total de planos por especialidad.
7.4 Para la numeración de los planos se utiliza los siguientes prefijos:
7.4.1 Para proyectos de habilitación urbana:
"U" para el plano de ubicación y localización; "PP" para los planos perimétricos; "PT" para los planos topográficos; "PTL" para los planos de trazado y lotización; "PO" para los planos de ornamentación de parques; "PRL" para los planos de replanteo de lotización; "PA" para los planos de altura de edificación; y otros prefijos que permitan identificar la especialidad correspondiente, a criterio del proyectista.
7.4.2 Para proyectos de edificación:

"U" para el plano de Ubicación y Localización; "A" para los planos de arquitectura; "E" para los planos de estructuras; "IS" para los planos de instalaciones sanitarias; "IE" para los planos de instalaciones eléctricas; y otros prefijos que permitan identificar la especialidad correspondiente, a criterio del proyectista".

"Artículo 16.- Habilitación Urbana
16.1 Es el proceso de convertir un terreno rústico o eriazo en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública. Adicionalmente, el terreno puede contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones. Este proceso requiere de aportes gratuitos y obligatorios para fines de recreación pública, que son áreas de uso público irrestricto; así como para servicios públicos complementarios, para educación, salud y otros fines, en lotes regulares edificables que constituyen bienes de dominio público del Estado, susceptibles de inscripción en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos".

"Artículo 32.- Requisitos y procedimiento para la Recepción de Obras de Habilitación Urbana
32.1 Concluidas las obras de habilitación urbana, el administrado solicita la recepción de las mismas, para lo cual presenta ante la Municipalidad respectiva, los siguientes documentos:

a) Formulario Único, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el administrado, señalando el número de resolución de la licencia de habilitación urbana respectiva, así como el número de recibo y la fecha de pago del trámite de Recepción de Obras.
b) En el caso que el titular del derecho a habilitar sea persona distinta a la que inició el procedimiento de habilitación urbana, la documentación que acredite que cuenta con derecho a habilitar y, de ser el caso, a edificar.
c) En caso el administrado sea una persona jurídica, declaración jurada del representante legal señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el asiento en el que conste inscrita la misma.
d) Documentos emitidos por las entidades prestadoras de los servicios públicos otorgando conformidad a las obras de su competencia.
e) Copia legalizada notarialmente de las minutas que acrediten la transferencia de las áreas de aportes a las entidades receptoras de los mismos y/o comprobantes de pago de la redención de los mismos, de ser el caso.
f) En caso de modificaciones no sustanciales al proyecto de habilitación urbana, de acuerdo a la definición contemplada en el artículo 22 de la Ley, se presentan debidamente suscritos por el profesional responsable de la obra y el administrado, los siguientes documentos:
 - Plano de replanteo de trazado y lotización.
 - Plano de ornamentación de parques, cuando se requiera.
 - Memoria descriptiva correspondiente.

Los planos y memoria descriptiva se presentan en tres (03) juegos originales, pudiendo el administrado para las modalidades B, C y D, adjuntar un juego original al inicio del trámite y los otros dos (02) juegos originales, son presentados dentro de un plazo de tres (03) días, contado desde la aprobación del proyecto.
Las declaraciones juradas mencionadas en los literales precedentes forman parte del Formulario Único.
32.2 El funcionario municipal que recibió los documentos, con o sin variaciones respecto del proyecto aprobado, para la Recepción de Obras, remite en el día el expediente al órgano municipal competente para que, bajo responsabilidad, realice los siguientes actos:
(...)
32.2.2 Recepción de Obras con variaciones:

Para los casos en los que existan modificaciones no sustanciales al proyecto de habilitación urbana; salvo que por razones de rectificación de áreas y linderos se reduzcan las áreas materia de los aportes pero se respeten los porcentajes aplicables; la Municipalidad dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles debe:

a) Efectuar la inspección de las obras ejecutadas, a fin de constatar que dichas obras corresponden a los planos de replanteo presentados.
b) Realizar la verificación de las modificaciones ejecutadas.
c) Emitir el informe respectivo.

De estar conforme, el funcionario municipal designado para tal fin, consigna el número de la resolución, suscribe y sella el Formulario Único de Habilitación Urbana - FUHU y los planos de replanteo correspondientes. Este acto constituye la recepción de obras de habilitación urbana y autoriza la inscripción registral, para lo cual entrega al administrado dos (02) originales de la documentación correspondiente debidamente suscritos y sellados.

De formularse observaciones, se notifican las mismas al administrado, para que las subsane dentro de un plazo de quince (15) días hábiles.

32.3 En caso se detecten variaciones que impliquen modificaciones sustanciales generando la disminución de las áreas del cuadro de aportes con las cuales fue autorizada la Licencia de Habilitación Urbana; la modificación de áreas destinadas a inversiones públicas para equipamiento urbano; reservas de obras viales y/o, la modificación de la sección de alguna vía del Plan Vial de la localidad, la Municipalidad declara la improcedencia de lo solicitado y de ser el caso, dispone las acciones pertinentes.

Para el caso de las habilitaciones urbanas de proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión privada que se realicen para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública, procede la recepción de obras con variaciones que impliquen modificaciones sustanciales que generen la disminución de las áreas del cuadro de aportes con las cuales fue autorizada la licencia respectiva o no consideren dichas áreas, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del numeral 16.8 del artículo 16 del presente Reglamento.

32.4 En cualquiera de las modalidades de aprobación contempladas en la Ley, transcurrido el plazo establecido sin que se otorgue la Recepción de Obras de Habilitación Urbana, se aplica el silencio administrativo positivo.

El administrado puede presentar una Declaración Jurada ante la Municipalidad correspondiente. El cargo de recepción de dicho documento, constituye prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado. La Municipalidad, dentro de un plazo de tres (03) días hábiles entrega al administrado el FUHU, con el número de resolución asignado, así como la documentación técnica, debidamente sellados.

32.5 Conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley, la inscripción registral de las habilitaciones urbanas se realiza con posterioridad al otorgamiento de la recepción de obras, con excepción de las habilitaciones urbanas con construcción simultánea y venta garantizada de lotes, en la que luego de obtenida la Licencia de Edificación se realiza la anotación preventiva de la predeclaratoria y la preindependización.

La inscripción registral de este proyecto de habilitación urbana con construcción simultánea y venta garantizada de lotes, no autoriza la venta solo de los lotes, inscribiéndose esta restricción en la partida registral.

El Registrador Público no puede exigir mayores requisitos a los previstos en la Ley y el Reglamento".

- **Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Mollendo, 2105-2025, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 374-2014-MPI de 26 de diciembre de 2016.**

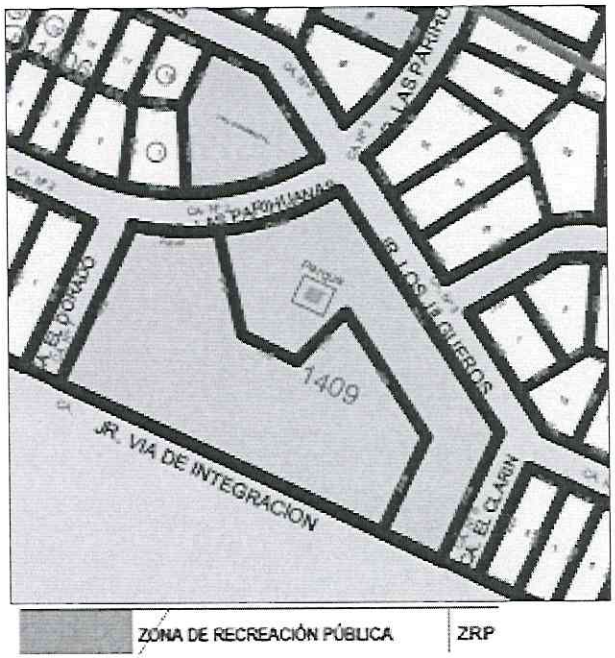
VOLUMEN III

Reglamento de Zonificación Urbana y Reglamento del Sistema Vial y de Transporte

Artículo 14°.- Zona de Recreación Pública ZRP

a. Definición:
Son áreas que se distribuyen en las diversas urbanizaciones de la ciudad, siendo destinadas a la realización de actividades recreativas activas y/o pasivas, tales como: plazas, parques, campos deportivos, juegos infantiles y similares.
(...)
b. Normas genéricas:
• No se permitirá bajo ninguna circunstancia la urbanización o destino de estas áreas para otro uso que no sea el de recreación local, vecinal, sectorial, distrital o interdistrital.(...)"

Plano de Zonificación



- **Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Islay, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 361-2014-MPI de 13 de noviembre de 2014**

Desarrollo Urbano y Rural (Edificaciones): Procedimientos Administrativos

"Denominación del Procedimiento y Base Legal
49.- Revalidación de Licencia de Habilitación Urbana
Base Legal
Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley N° 29090 y modificatorias (25.09.07).
Art. 11. Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, Art. 4.
Requisitos / Número y Denominación

1. *Anexo H del FUE ó deL FUHU según corresponda, debidamente suscrito.*
2. *Indicación del número de comprobante de pago de la tasa municipal correspondiente.*

Nota:

La Revalidación de Licencia solo procede para los casos en que la licencia hubiera sido otorgada con posterioridad al 06.10.2003, fecha de publicación del Supremo Nº 027-2003-VIVIENDA, y será otorgada dentro de los diez (10) días hábiles de presentada".

DESARROLLO URBANO Y RURAL (HABILITACIONES URBANAS): PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Denominación del Procedimiento y Base Legal

"10.- RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA - CON VARIACIONES QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES

Base Legal

** Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley Nº 29090 y modificatorias (25.09.07).*

** Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA y modificatoria (04.05.13). Arts. 25 y 36.*

Requisitos / Número y Denominación

1. *Sección del FUHU correspondiente a la recepción de obra, por triplicado.*
2. *Copia literal de dominio expedida por el Registro de Predios, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días naturales.*
3. *En caso que el solicitante no sea el propietario del predio, se deberá presentar la escritura pública que acredite el derecho de habilitar.*
4. *En caso el solicitante sea una persona jurídica, se acompañará vigencia del poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días naturales.*
5. *Declaración Jurada de habilitación de los profesionales que interviene en el proyecto y suscriben la documentación técnica.*
6. *Documentos emitidos por las entidades prestadoras de los servicios públicos otorgando conformidad a las obras de su competencia.*
7. *Copia legalizada notarialmente de las minutas que acrediten la transferencia de las áreas de aportes a las entidades receptoras de los mismos y/o comprobantes de pago de la redención de los mismos, de ser el caso.*
8. *En caso existan modificaciones al proyecto de Habilitación Urbana que no se consideren sustanciales, se deberá presentar por triplicado, y debidamente suscrito por el profesional responsable de la obra y el solicitante, los documentos siguientes:*
 - Plano de replanteo de trazado y lotización.
 - Plano de ornamentación de parques, cuando se requiera.
 - Memoria descriptiva correspondiente.
 - Carta del proyectista original autorizando las modificaciones. En ausencia del proyectista, el administrado comunicará al colegio profesional correspondiente tal situación, asumiendo la responsabilidad por las modificaciones realizadas.
9. *Indicación del número de comprobante de pago de la tasa municipal correspondiente.*

Notas:

(a) Los planos deberán estar georeferenciados al Sistema Geodésico Oficial, según lo establecido en la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios y su Reglamento.

(b) El Formulario y sus anexos deben ser visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el propietario o por el solicitante y los profesionales que interviene.
(c) Todos los planos y documentos técnicos deben estar sellados y firmados por el profesional responsable de los mismos y firmados por el propietario o solicitante.
(d) Las variaciones que impliquen modificaciones sustanciales, generando la disminución de las áreas de aportes con las cuales fue autorizada la licencia, deben iniciar un nuevo procedimiento de licencia".

Los hechos descritos se produjeron por los servidores de la Entidad, quienes al apartarse de lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales, que debieron guiar el ejercicio de sus deberes funcionales y obligaciones contractuales, generaron una afectación a los recursos de la Entidad, toda vez que se otorgó la revalidación de licencia de habilitación urbana, ocasionó que se produzca la recepción de obra con modificación del cuadro de aportes y se incluya una manzana adicional en área de reserva.

Los hechos descritos afectaron la buena y correcta administración pública, mellando los principios de legalidad establecido en el TUO de la Ley n.° 27444 y el principio de subordinación regulado en el TUO de la Ley n.° 29090, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 152 000,00 (Un millón ciento cincuenta y dos mil con 00/100 soles).

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, lo cuales no fueron documentadas, conforme al **Apéndice n.° 45.** De igual forma, se le requirió información al Rafael Chang Padilla a efecto de que se pronuncie sobre los hechos; sin embargo, lo expresado mediante documento s/n de 28 de diciembre de 2020, no varía la posición de la comisión de control, respecto de los hechos por los cuales se identifica responsabilidad a los funcionarios y/o servidores de la Entidad.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye, que los mismos no desvirtúan los hechos observados, siendo la participación de las personas comprendida conforme se describe a continuación:

Jesús Manuel Llerena Llerena, identificado con DNI n.° 29698876, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 154-2016-MPI de 31 de marzo de 2016 y la Resolución de Alcaldía n.° 319-2017-MPI de 29 de diciembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, según Resolución de Alcaldía n.° 008-2019-MPI del 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 46)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 001-2020-CG/SCE/MPI/OCI/0359-005 de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 45).**

Quien, en calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se le atribuye responsabilidad por su participación en el trámite de revalidación de habillitación urbana y en la recepción de obras de habilitación de urbana.

En el trámite de revalidación de habillitación urbana, no verificó que se haya cumplido con la constatación del avance de obra sin considerar obras preliminares, y que el avance presente modificaciones no sustanciales. No requirió informe legal previo para emitir la Resolución Gerencial n.° 155-2017-MPI/GIDU. Efectuó la corrección de la Resolución Gerencial n.° 155-2017-MPI/GIDU mediante una carta, la misma que fue remitida de oficio a la SUNARP sin que nadie lo haya solicitado. Emitió dos Resoluciones Gerenciales n.° 155-2017-MPI/GIDU, las mismas que difieren en su contenido, una que obra en los archivadores de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y la otra que obra en los legajos de la SUNARP. Emitió dos Resoluciones Gerenciales n.° 196-2016-MPI/GIDU y dos Resoluciones Gerenciales n.° 022-2016-MPI/GIDU, que tienen distinto contenido.

En el trámite de recepción de obras de habilitación de urbana, mediante Resolución Gerencial n.° 245-2018-MPI/GIDU aprobó la recepción de obras pese a que el administrado no cumplió con presentar los requisitos exigidos por la normativa y tampoco se haya cumplido con la inspección de obras y la verificación de planos, que se efectuaron modificaciones sustanciales al proyecto de habilitación urbana y que el Plan de Desarrollo Urbano consideró como zona de recreación pública al área de reserva y parque. Mediante Resolución Gerencial n.° 459-2018-MPI/GIDU aprobó el nuevo cuadro general de áreas, resultante de la modificación de obras lo que permitió la inscripción del área de reserva a favor de particulares. Asimismo, no solicitó a la oficina de Asesoría Jurídica emita opinión respecto al trámite de recepción de obra ni para la emisión de las resoluciones aclaratorias. Citó en la Resolución Gerencial n.° 508-2018-MPI/GIDU el informe legal n.° 071-2016-GAL/MPI, el mismo que no obra en el expediente, y el que obra en los archivadores no guarda relación con el presente caso.

De esta manera contravino lo establecido en el artículo 73° de la Constitución Política del Perú; el numeral 1.1. del artículo IV, los artículos 210° y 220° del TUO de la Ley n.° 27444, los artículos 2°, 3°, 6°, 19° y 22° del TUO de la Ley n.° 29090; los artículos 4°, 6°, 7°, 16° y 32°del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA; la definición de aporte de la norma G.040 y los artículos 27° y 28° de la norma GH. 020; el artículo 14° el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Mollendo 2015 – 2025; el Plano de Zonificación; los procedimientos 10 y 49 del área de Desarrollo Urbano y Rural del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Islay.

El gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, conforme a lo establecido en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Islay, aprobado por Ordenanza n.° 361-2014/MPI del 13 de noviembre de 2014, la autoridad competente para resolver la revalidación de licencia de habilitación urbana[24] y la recepción de obras de habilitación urbana – con variaciones que no se consideren sustanciales[25], es la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 83° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 393-MPI de 30 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 47)**, establece que, *"La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, es un Órgano de Línea de segundo nivel organizacional, encargado de planificar, organizar, ejecutar y supervisar las actividades del catastro, programar, proyectar y ejecutar obras de infraestructura urbana, así como normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias de construcción, ampliación, remodelación y demoliciones de inmuebles y acciones de Gestión de Riesgos de Desastres"*. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 85° **(Apéndice n.° 47)** son funciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural: *"f) Resolver en primera instancia los asuntos de su competencia, conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad vigente. h) Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcción, remodelación y demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica, (...). k) Disponer el cumplimiento del Plan Director, en lo concerniente a la jurisdicción. l) Controlar el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones nacionales, que normen el desarrollo urbano, así como el uso y conservación de las edificaciones públicas y privadas. q) Expedir resoluciones gerenciales en primera instancia (...) v) Emitir la autorización para la declaratoria de edificación (fábrica), duplicado de licencia de edificación o certificado de conformidad de obra o declaratoria de fábrica y/o certificado de compatibilidad (...).*

[24] Desarrollo Urbano y Rural (Edificaciones): Procedimientos Administrativos / 49.- Revalidación de Licencia de Habilitación Urbana. **(Apéndice n.° 13)**.
[25] Desarrollo Urbano y Rural (Habilitaciones Urbanas): Procedimientos Administrativos / 10.- Recepción de Obras de Habilitación Urbana - Con variaciones que no se consideren sustanciales. **(Apéndice n.° 33)**.

Igualmente, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 006-2011-MPI **(Apéndice n.° 47)** que en su numeral 2. Funciones Específicas señala: *"Supervisar el avance físico de los proyectos y obras que se ejecutan, en las cuales exista participación directa o indirecta de la institución. (...). Programar, dirigir, coordinar, las actividades y proyectos relacionados al desarrollo y mantenimiento de la infraestructura urbana y local. (...). Dirigir, ejecutar y supervisar los procesos de habilitación urbana, subdivisiones y adjudicación de terrenos, según las disposiciones vigentes. (...)".*

De igual manera, incumplió sus funciones previstas en los artículos 3° y 6°de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, referidos a fines de la función pública, que señala: *"Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, (...) optimizando el uso de los recursos públicos (...)"* y principios de la función pública que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) Respeto, (...) Eficiencia, (...) Idoneidad, (...) Veracidad, (...) Justicia y Equidad, (...) Lealtad al Estado de Derecho".*

Juan Carlo Cáceres Castañeda, identificado con DNI n.° 43460703, subgerente de Control Urbano de la Entidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 151-2016-MPI de 31 de marzo de 2016 y Resolución de Alcaldía n.° 326-2017-MPI de 29 de diciembre de 2017 habiendo laborado hasta el 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 46)**; por el período de 1 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2018; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 002-2020-CG/SCE/MPI/OCI/0359-005 de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 45).**

Quien, en calidad de subgerente de Desarrollo Urbano en el trámite de revalidación de habilitación urbana, emitió el Informe Técnico n.° 732-2017-MPI/A-GM-GIDU-SGCU[26] de 16 de junio de 2017 en el que no se pronunció respecto de la constatación del avance de obras sin considerar las obras preliminares y que el avance presente modificaciones no sustanciales.

Asimismo, en el trámite de recepción de obras de habilitación urbana, emitió el Informe Técnico n.° 549-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGCU en el que manifestó que el administrado cumplió con adjuntar los documentos y requisitos establecidos en el TUPA, asimismo, señaló que existen variaciones que son no sustanciales al proyecto de habilitación urbana aprobado, que se mantenía el esquema aprobado, no implicando disminución del aporte obligatorio denominado Recreación Pública. De igual forma, señaló que se cumplió con presentar la documentación establecida en la normativa vigente.

Igualmente, por haber emitido el Informe Técnico n.° 1063-2018-MPI/A-GM-GIDU-SGCU en el que manifestó que, para subsanar las observaciones efectuadas por la SUNARP, en referencia al proyecto de habilitación urbana, se debía emitir una resolución aclaratoria, dando lugar a que se emita la Resolución Gerencial n.° 459-2018-MPI/GIDU de 22 de noviembre de 2018 mediante la cual se dispuso aprobar el nuevo cuadro general de áreas resultante de la modificación de obras, la misma que favoreció a particulares.

De esta manera contravino lo establecido en el artículo 73° de la Constitución Política del Perú; el numeral 1.1. del artículo IV, los artículos 210° y 220° del TUO de la Ley n.° 27444, los artículos 2°, 3°, 6°, 18°,

[26] Respecto al informe antes mencionado, el mismo no obra en el expediente administrativo n.° 5838-2017 y tampoco obra en los archivadores de informes técnicos de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tal como ha sido corroborado por dicha gerencia, mediante oficio n.° 188-2020-MPI/GIDU de 20 de noviembre de 2020 en el que se indica: "En cuanto a los Informes Técnicos solicitados del año 2017 y 2018, no se encontraron en nuestro acervo documentario". Sin embargo, de la consulta efectuada al Registro: 0115531 – Expediente: 0005838-2017del SOIT, se evidencia que la Subgerencia de Control Urbano y Defensa Civil habría emitido el informe 732 el 16 de junio de 2017.

19° y 22° del TUO de la Ley n.° 29090; los artículos 4°, 6°, 7°, 16° y 32° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA; la definición de aporte de la norma G.040 y los artículos 27° y 28° de la norma GH. 020; el artículo 14° el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Mollendo 2015 – 2025; el Plano de Zonificación; los procedimientos 10 y 49 del área de Desarrollo Urbano y Rural del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Islay.

Incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Islay, aprobado por Ordenanza n.° 393/MPI del 30 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 47)**, ya que es el encargado de verificar el cumplimiento de la normativa provincial a través de la emisión de autorizaciones relativas a edificaciones privadas y documentos conexos, normar y supervisar las obras privadas, ejercer el ordenamiento privado que permita la viabilidad y sostenibilidad de los procesos de desarrollo y lograr los objetivos del Plan de Desarrollo Urbano; así como de implementar las habilitaciones urbanas y actualización constante del catastro de la Provincia de Islay.

En ese sentido, inobservó el artículo 92° del ROF, que establece como funciones de la Sub gerencia de Control Urbano las siguientes: *"c) tramitar autorizaciones y certificaciones referentes a habilitaciones urbanas, terrenos habilitados, construcción, ampliación, remodelación, demolición, habilitación de playas de estacionamiento y declaratorias de fábrica en concordancia con las normas de la materia, otorgando opinión favorable para su autorización por la Gerencia". (...) l) Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la promoción de la habilitación y remodelación urbana, o) Programar, organizar, dirigir y supervisar los procesos de planificación territorial, zonificación y uso de suelo, en concordancia con el Plan de Desarrollo de la Provincia. p) Procesar, registrar, validar e integrar la información catastral resultado de los procesos de mantenimiento, complementación y actualización catastral. q) Complementar y profundizar progresivamente el levantamiento, proceso y suministro de información catastral, de acuerdo a las necesidades de la municipalidad (...).*

Asimismo, el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 006-2011-MPI **(Apéndice n.° 47)** en su numeral 2. Funciones Específicas señala: "*Reglamentar y controlar las habilitaciones urbanas, remodelaciones y otras que tengan que ver con el crecimiento de la ciudad, así como llevar el registro actualizado y conducir el proceso de saneamiento físico legal y ejecutar planes destinados a la infraestructura básica de los Asentamientos Humanos hasta la entrega de títulos. Conservar el archivo de los expedientes a su cargo. Otras funciones afines que le sean asignadas".*

Igualmente, ha incumplido sus funciones previstas en los artículos 3° y 6°de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, referidos a fines de la función pública, que señala: *"Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, (...) optimizando el uso de los recursos públicos (...)"* y principios de la función pública que señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) Respeto, (...) Eficiencia, (...) Idoneidad, (...) Veracidad, (...) Justicia y Equidad, (...) Lealtad al Estado de Derecho".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y penal se encuentran expuestos en los **apéndices n.os 2 y 3.**

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Islay, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios y/o servidores de la Entidad, otorgaron revalidación de la licencia de habilitación urbana, que ocasionó que se produzca la recepción de obra con modificación del cuadro de aportes y se incluya una manzana adicional en área de reserva, lo que generó perjuicio económico a la entidad por S/ 1 152 000,00.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Islay comprendidos en los hechos irregulares del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar el inicio a las acciones legales penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del Informe Técnico n.° 001-2020-CG/SCE/MPI/OCI/0359-005/ESC de 16 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 5 Copia autenticada de la Resolución Municipal n.° 057-87-OAH-MPI de 20 de octubre de 1987.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la Resolución Municipal n.° 099-90/MPI-DDF-UAHR de 29 de noviembre de 1990.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Expediente n.° 0006920-2020 de 24 de noviembre de 2020, que contiene entre otros documentos, copia simple del contrato privado preparatorio de compra venta de 20 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 8: Copia simple de la ficha n.° 82524 que dio lugar a la Partida n.° 01172420, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa.

Apéndice n.° 9: Copia simple del Oficio n.° 2921-2020-Z.R.N°XII-UREG/PUBLICIDAD/LGC de 14 de diciembre del 2020 mediante el cual se adjunta copia simple del plano de la Urbanización Campestre Estacional "Arizona".

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Expediente n.° 5838-2017 de 2 de junio de 2017.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la Resolución n.° 155-2017-MPI/GIDU de 16 de junio de 2017.

Apéndice n.° 12: Copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 361-2014-MPI de 13 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 13: Copia simple del procedimiento 49 – Revalidación de Licencia de Edificación o de Habilitación Urbana, contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Apéndice n.° 14: Copia simple Oficio n.° 188-2020-MPI/GIDU de 20 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 15: Impresión visada del Reporte de Consulta por Expediente al Registro: 0115531 – Expediente: 0005838-2017 del 2 de junio del 2017.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la hoja de ruta del Expediente n.° 0013464-2015 de 18 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 196-2016-MPI/GDUR de 20 de abril de 2016.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la Hoja de Coordinación n.° 038-2016-GAL/MPI de 27 de enero de 2016.

Apéndice n.° 19: Copia simple del Título n.° 2017-1334078 de 23 de junio de 2017 tramitado ante SUNARP, donde se encuentra la carta n.° 164-2017-MPI/GIDU de 26 de julio de 2017 y la constancia n.° 113-2017-MPI/GIDU.

Apéndice n.° 20: Copia simple de la esquela de observación del Título n.° 2017-01334078.

Apéndice n.° 21: Copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 393-MPI de 30 de marzo de 2016, que aprueba del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Islay, adjuntándose la parte pertinente de las funciones generales de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Apéndice n.° 22: Copia simple de la Resolución Gerencial n.° 155-2017-MPI/GIDU de 16 de junio de 2016.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 196-2016-MPI/GDUR de 20 de abril de 2016.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 022-2016-MPI/GIDU de 10 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 196-2016-MPI/GDUR, expediente n.° 0007865-2016.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 022-2016-MPI/GIDU de 16 de mayo del 2016.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del Formulario Único de Habilitación Urbana – FUHU recibido el 13 de junio de 2018, con registro n.° 5812-18 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 245-2018-MPI/GIDU de 16 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 29: Copia certificada del Título n.° 2018-1895884 de 22 de agosto de 2018, tramitado ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 459-2018-MPI/GIDU de 22 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 31: Copia certificada de la esquela de observación de la SUNARP, Título n.° 2018-02647214.

Apéndice n.° 32: Copia certificada de la Resolución Gerencial n.° 508-2018-MPI/GIDU de 21 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 33: Copia simple del procedimiento 10 - Recepción de Obras de Habilitación Urbana – con variaciones que no se consideren sustanciales, contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del plano de lotización, lámina A-1; copia autenticada del plano perimétrico, lámina P-1; copia autenticada del plano de localización y ubicación, lámina U-1.

Apéndice n.° 35: Copia simple de la CARTA SEAL – PCZ/ML-00051-2020 de 26 de noviembre de 2020 que adjunta en copia autenticada la Resolución de Recepción de Obra N° SEAL-GG/TEP-0061-2018 de 7 de diciembre de 2018 y copia autenticada del Acta de Recepción SEAL-GG/TE-0061-2018.

Apéndice n.° 36: Copia simple del oficio n.° 181-2020/S-30130 de 1 de diciembre de 2020 emitido por el jefe del Departamento Zonal Sur de SEDAPAR S.A.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del oficio n.° 165-2020-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de 9 de diciembre de 2020 emitido por el administrador de la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo – Autoridad Nacional del Agua.

Apéndice n.° 38: Impresión visada del Reporte de Consulta por Expediente al Registro: 0129544 – Expediente: 0005812-2018 del 13 de junio del 2020.

Apéndice n.° 39: Copia simple del oficio n.° 001-2020-MPI/A-GM-OAJ de 1 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del Informe n.° 071-2016-GAL/MPI de 19 de enero de 2016.

Apéndice n.° 41: Copia certificada del Informe n.° 071-2018-MPI/A-GM-OAJ de 30 de enero de 2018.

Apéndice n.° 42: Copia simple de la Memoria Descriptiva – Recepción de Habilitación Urbana "Urbanización Campestre Arizona", suscrita por el ingeniero civil José Adolfo García Marín.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del Informe Técnico n.° 550-2017-MPI/A-GM-GIDU-SGCU de 4 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del Informe Técnico n.° 577-2017-MPI/A-GM-GIDU-SGCU de 10 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de las cedulas de comunicación siguientes:

- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.° 001-2020-CG/SCE/MPI/OCI/0359-005, dirigida a Jesús Manuel Llerena Llerena.
- Copia autenticada de la cédula de comunicación n.° 002-2020-CG/SCE/MPI/OCI/0359-005, dirigida a Juan Carlo Cáceres Castañeda.

Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones siguientes:

- Copia autenticada del documento sin número de 28 de diciembre de 2020 de Jesús Manuel Llerena Llerena y adjuntos en copia simple.
- Copia autenticada del documento sin número de Juan Carlo Cáceres Castañeda de 28 de diciembre de 2020.

Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de los documentos siguientes:

- Resolución de Alcaldía n.° 08-2019-MPI de 2 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 319-2017-MPI de 29 de diciembre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.° 308-2017-MPI. de 28 de diciembre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.° 154-2016-MPI de 31 de marzo de 2016.
- Resolución de Alcaldía n.° 151-2016-MPI de 31 de marzo de 2016.
- Resolución de Alcaldía n.° 306-2017-MPI de 28 de diciembre de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.° 326-2017-MPI de 29 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 47: Copia simple de los documentos siguientes:

- Ordenanza Municipal n.° 393-MPI de 30 de marzo de 2016.
- Parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones, correspondiente a las funciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
- Decreto de Alcaldía n.° 006-2011-MPI.
- Parte pertinente del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Islay, correspondiente a las funciones del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, así como del Sub Gerente de Control Urbano y Defensa Civil.

Mollendo, 29 de diciembre de 2020

Javier Armando Urday Fernández
Supervisor de la Comisión de Control

Carito Esperanza Vzcarra Bellido
Jefe de la Comisión de Control

Leonel Santos Espinoza
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AREQUIPA:

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Mollendo, 29 de diciembre de 2020

Javier Armando Urday Fernández
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Islay

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Jesús Manuel Llerena Llerena	29698876	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	01/04/2016	31/12/2018	Contrato Administrativo de Servicios	Av. Gonzales Prada N° 406 - Urb. Mariscal Castilla, Cerro Colorado, Arequipa, Arequipa	Otorgamiento de revalidación de licencia de habilitación urbana, ocasionó que se produzca la recepción de obra con modificación del cuadro de aportes y se incluya una manzana adicional en área reservada, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 1152 000.00 por la venta d elotes en área reservada del Estado.		X	X
2	Juan Carlo Cacéres Castañeda	43460703	Subgerente de Control Urbano	01/04/2016	31/12/2018	Contrato Administrativo de Servicios	Francisco Mostajo Block1 Dpto.503 Arequipa, Arequipa, Arequipa.			X	X

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por URDAY FERNANDEZ Javier Armando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-12-2020 19:22:31 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Mollendo, 29 de Diciembre de 2020

OFICIO N° 000059-2020-CG/OC0359

Municipalidad Provincial de Islay
TRAMITE DOCUMENTARIO
887880
13 0 DIC 2020 10.55
357 folios

Señor
Edgar Rivera Cervera
Alcalde
Municipalidad Provincial de Islay
Jirón Arequipa N° 261
Mollendo/Islay/Arequipa

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico n.° 037-2020-2-0359-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 000036-2020-CG/OC0359 de 13 de noviembre de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2020-CG, de 1 de julio de 2019, modificada por Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, al "Otorgamiento de revalidación de licencia de habilitación urbana, permitió que se modifique el cuadro de aportes en área de reserva", Municipalidad Provincial de Islay, Mollendo, Islay, Arequipa.

Al respecto, como resultado de la ejecución del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, en el marco de la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 037-2020-2-0359-SCE, en el cual se han identificado presuntas responsabilidades de naturaleza administrativa y penal; en ese sentido, se remite a su despacho el referido informe en un tomo de 357 folios, a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, este Órgano de Control Institucional estará remitiendo el precitado informe de Control Específico a la Procuraduría Pública de la Entidad, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente.

Documento firmado digitalmente
Javier Armando Urday Fernandez
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Islay
Contraloría General de la República

(JUF)

Nro. Emisión: 00190 (0359 - 2020) Elab:(U71645 - 0359)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NPHGIHQ**